



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

“APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL

DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LIMA NORTE – 2019

Línea de Investigación: Procesos Jurídicos y Resolución de conflictos

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA :

CEDELINA NORMA VARGAS PADILLA

ASESOR:

DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA

JURADO:

DRA SANCHEZ SANCHEZ, ROSA MARLENE

DRA GONZALES LOLI, MARTHA ROCIO

ABOG OSORIO JARA, GILBERTO

LIMA – PERÚ

2020

Índice

	Página
Resumen.....	4
Abstract.....	5
I.- Introducción.....	6
1.1.- Descripción y formulación del problema.....	7
1.2.- Antecedentes.....	11
1.3.- Objetivos.....	20
- Objetivo General	
- Objetivos Específicos	
1.4.- Justificación.....	21
1.5.- Hipótesis.....	22
II.- Marco Teórico	
2.1 Bases Teóricas sobre el tema de investigación.....	23
III. Método	
3.1 Tipo de investigación.....	49
3.2 Ámbito temporal y espacial.....	49
3.3. Variables.....	49
3.4.- Población y Muestra.....	49
3.5 .- Instrumentos.....	50

3.6.- Procedimientos.....	50
3.7.- Análisis de datos.....	50
IV.- Resultados.....	51
V.- Discusión de resultados.....	72
VI.- Conclusiones.....	74
VII.-Recomendaciones.....	76
VIII.- Referencias.....	77
IX. Anexos	96

Resumen

Este estudio verificó la aplicación del Enfoque de Género en la investigación Fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte. Utilizó un enfoque cuantitativo, descriptivo, empleando encuestas de autoría propia validadas por juicio de expertos. El instrumento, fue aplicado en una muestra de Fiscales, Asistentes en función Fiscal y médicos de la Unidad de Tanatología Forense, una encuesta fue dirigida a los miembros del Sistema Fiscal y la otra a los Médicos forenses. Los datos obtenidos fueron procesados a través del programa estadístico SPPS, y calculados mediante estadísticos descriptivos. De ellos tenemos que en el componente fáctico de la investigación más del 50 % de los encuestados si aplican una perspectiva de género, siendo el resultado semejante en el componente jurídico. Mientras que en el probatorio si utilizan pericias fundamentales en el esclarecimiento de este tipo de casos. Por otro lado, los Médicos encuestados si aplican en los procedimientos de Necropsia, lo establecido por los protocolos de Naciones Unidas y del Ministerio Público para la investigación de Femicidios con perspectiva de Género. Concluyéndose que en Lima Norte se está aplicando el enfoque de Género en la investigación Fiscal del delito de Femicidio.

Palabras clave : Enfoque de género, Investigación Fiscal, Femicidio

Abstract

This study verified the application of the Gender Approach in the Fiscal investigation of the crime of Femicide in North Lima. It uses a quantitative, descriptive approach, using self-authoring surveys validated by expert judgment. The instrument, was applied in a sample of Prosecutors, Assistants in Fiscal Function and doctors of the Unit of Forensic Tanatology, a survey was directed to the members of the Fiscal System and the other one to the Forensic Physicians. The data that was processed through the SPSS statistical program and descriptive statistical calculations. Of these we have that in the factual component of the investigation more than 50% of the respondents if affected a gender perspective, the result being similar in the legal component. While in the probation if they use fundamental expertise in the clarification of these types of cases. On the other hand, the Physicians surveyed if established in the Necropsy procedures, what is established by the United Nations protocols and the Public Ministry for the investigation of Femicides with a gender perspective. Concluding that in North Lima the Gender approach is being applied in the Fiscal investigation of the crime of Femicide.

Key words: Gender Approach, Investigation fiscal, Femicide

Capítulo I

Introducción

El Femicidio es la más grave forma de discriminación contra la mujer, este no es un hecho aislado, sino que forma parte de un contexto de violencia y subordinación cuyo origen es remoto y permanece hasta nuestros días. Este crimen reviste de gravedad por lesionar bienes jurídicos como la vida y la dignidad humana, derechos fundamentales en un Estado social y constitucional, por ello a lo largo de muchos años los Estados han adoptado compromisos de prevención, protección, juzgamiento y sanción de casos de violencia contra la mujer. Pese a ello las cifras de Femicidio se han incrementado a lo largo de los años, realidad de la que el Perú es parte.

Las medidas que se han tomado en el Perú para el abordaje de casos de violencia contra la mujer son numerosas; tenemos, políticas de igualdad de género, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sistemas especializados en estos casos y creación tipo penal autónomo de Femicidio.

Al respecto del tipo penal de Femicidio, organismos especializados del sistema de Naciones Unidas elaboraron un protocolo para la investigación de estos tipos de muertes basadas en razones de género, el mismo que tiene entre sus objetivos promover la incorporación de la perspectiva de género. Bajo esas mismas directrices, el Ministerio Público en el Perú también ha adoptado un protocolo para la investigación de los delitos de Femicidio desde la perspectiva de género, que se tiene que aplicar en muertes violenta de mujeres.

La presente investigación realizó una encuesta a integrantes del Ministerio Público, entre ellos Fiscales, asistentes en función fiscal de Lima Norte y Médicos de la Unidad de

Tanatología Forense de Lima cuyos resultados nos mostrarán si efectivamente se aplicó el enfoque o perspectiva de género en la investigación de Femicidios en Lima Norte

1.1.- Descripción y Formulación del Problema

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), señala que la expresión discriminación contra la mujer:

“denotará distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado, civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

(ONU,1979, p.225)

Por ello los estados se comprometieron a lograr que los tribunales competentes, así como todas las instituciones públicas protejan con igualdad los derechos de las mujeres frente a los de los hombres, evitando actos de discriminación contra ella. (ONU,1979, p.225)

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 los estados participantes se comprometieron prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, señalando que la violencia contra la mujer es:

“Todo acto de violencia basado en género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual y psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.” (ONU,1995, p. 86)

Por ello en esa misma línea la Organización de Naciones Unidas (ONU,2016) establece como uno de sus objetivos y metas de desarrollo sostenible el de “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” y “Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado” (p. 16).

Según el estudio global de Homicidio y asesinato de mujeres y niñas relacionados con género (2019) realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el año 2017, cincuenta mil mujeres fueron asesinadas por sus parejas o algún integrante de su familia; de ella treinta y mil fueron asesinadas por su pareja o expareja, siendo Asia y África los que ocupan los primeros lugares en víctimas, seguida de América (p. 10). Además, tenemos que el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la ONU, reporta que en la región durante el año 2019, ocurrieron más de 3800 feminicidios. (p. 2)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus líneas jurisprudenciales ha exhortado a los Estados a una serie de acciones; entre ellos tenemos la sentencia del 16 de noviembre del 2009 Caso González y Otras versus México, en la que dispuso que el Estado debía incluir una perspectiva de género, así como la implementación de cursos en perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación , violencia y homicidios de mujeres por razones de género. Similar disposición la realiza en la sentencia de fecha 19 de noviembre del 2015- Caso Velásquez Paiz versus Guatemala, donde señala que el Estado debe implementar capacitación constante para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional que están vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres y sobre estándares en materia de prevención , sanción y erradicación de homicidios de mujeres, además de la

adecuada aplicación de la normativa internacional y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el ámbito nacional tenemos que la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, proclama que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, a su libre desarrollo y bienestar; así como a no ser discriminada por razón de raza, origen, sexo entre otros, además de no ser víctima de violencia moral, psíquica o física. Mientras que el código penal contempla en su artículo 108 – B al delito de feminicidio, como el acto de:

“Matar a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

Este delito está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 20 años, siendo que tiene una serie de agravantes por la que incluso prevén la cadena perpetua

Las estadísticas oficiales del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual indican que se han registrado aproximadamente 149 casos de feminicidio en el Perú durante el año 2018 y 166 en el 2019; mientras que en casos de tentativas se reportaron 404 casos en el 2018 y 304 en el 2019.

El X Pleno Jurisdiccional emitido por las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia en su acuerdo plenario 001- 2016, reconoció que es necesaria la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer, siendo una de

las acciones el que los operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, agrega además que la redacción de este tipo penal al señalarse que se le dé a muerte a una «mujer por su condición de tal», implica una dificultad probatoria por ello sostiene que el contexto situacional puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía o subordinación que son necesarios para la configuración de este tipo penal. Además de que los operadores de justicia al aplicar la ley deben utilizar entre otros enfoques el de Género, el mismo que reconoce que existe circunstancias asimétricas en la relación de hombre y mujeres que constituye una de las bases de la violencia contra la mujer.

El Ministerio Público el 03 de agosto del 2018 a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 002765-2018-MP-FN aprobó el Protocolo de Investigación de los Delitos de Femicidio desde la Perspectiva de Género, el mismo que tiene por objetivo ser un guía e instrumento para que la investigación fiscal se desarrolle con eficacia logrando la sanción al autor evitando la impunidad, y cumpliendo con los lineamientos del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

La zona de Lima Norte comprende a los distritos de Comas, Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres, Puente Piedra, Carabayllo y Canta. Según cifras del observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público durante el año 2018 ocurrieron 8 femicidios en dicha zona, correspondiéndoles por dicha cifra el 25% de los femicidios de Lima y Callao; y para el 2019, se registró 7 casos de femicidio, señalándose que 6 casos más se mantenían como posibles. Con dichos datos el porcentaje de casos de femicidio de Lima Norte con respecto a Lima y Callao se incrementa a 38%; bajo este panorama y siguiendo lo establecido por la jurisprudencia internacional, así como por la doctrina legal en la administración de justicia de estos casos se debe verificar si el enfoque de género se está aplicando en la investigación fiscal de este tipo de casos.

Formulación del problema

Problema General:

¿Cómo se está aplicando el Enfoque de Género en la investigación Fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte -2019?

Problemas específicos:

¿Cómo se está aplicando el Enfoque de Género en las necropsias de presuntas víctimas de Femicidio en Lima Norte – 2019?

¿Cómo se está aplicando el Enfoque de Género en el componente fáctico y jurídico en la investigación Fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte -2019?

¿Cómo se está aplicando el Enfoque de Género en el componente probatorio en la investigación Fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte -2019?

1.2.- Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Luciano, Hidalgo, Acuña y Urban (2019). - Analizaron la evolución de los Femicidios en Honduras; así como el avance en la prevención, investigación y sanción de este delito. Mostraron que los feminicidios entre el 2012 y 2015 constituyen la mayoría de las muertes violentas de mujeres aproximadamente entre un 52.6 % y 65.3 %, siendo que de la mitad de los feminicidios la mitad fue producto de la delincuencia organizada, correspondiendo el 13 % a feminicidio íntimo y un 24% a uno sin determinar. Además, señalaron que en cinco municipios de 13 ingresos de denuncias en los juzgados solo ocho obtuvieron resoluciones. Entre los obstáculos y retos que presentes en procesos de investigación y judicialización se encuentran: la cantidad limitada de recursos humanos y técnicos, capacitación para una adecuada comprensión por parte de los operadores de

justicia sobre violencia por razones de género, métodos de transporte eficaces para la investigación y una coordinación entre los diferentes actores del sistema para una respuesta integrada.

Proaño (2019).- Realizó una investigación de los elementos criminalísticos en el delito de Femicidio, así como de los patrones de violencia contra la mujer presentes en el Ecuador. Halló que según estadísticas la violencia de género sobrepasa el 50% en las diferentes regiones del país y el 87.3 % de los casos de violencia física contra las mujeres ocurrieron en contextos de relaciones de pareja. En cuanto a la criminalística en el delito de Femicidio, indica que en el mecanismo más frecuente es por acuchillamiento seguido de ahorcamiento, siendo el lugar más frecuente el domicilio que compartían la víctima y el victimario; por otro lado entre las pruebas utilizadas por el Ministerio Público en procesos judiciales de tentativa de femicidio se encuentran el testimonio de la víctima, informe ocular técnico, examen médico legal, informe pericial de reconocimiento de lugar de los hechos. Concluye que, pese a que el delito de Femicidio se encuentra tipificado de forma autónoma en el Código Penal Integral de Ecuador, los protocolos investigación al reglamentar los procedimientos en este tipo de casos no tienen una perspectiva de género; siendo esta necesaria también en la formación de los profesionales y en general todos los involucrados en la investigación de estos hechos delictivos.

Narváez (2019).- Caracterizó los casos de muertes violentas de mujeres relacionados con antecedentes de violencia intrafamiliar en la Provincia de Pichincha- Ecuador, durante los años 2015-2017, realizando un estudio observacional descriptivo de los 88 casos de muerte violenta de mujeres registrados en la Fiscalía de Pichincha. Los resultados indicaron que en un 47.6% de los casos el agresor era conviviente, existieron denuncias previas por maltrato físico en un 58%, maltrato psicológico 75%, en cuanto al mecanismo

de muerte el 54.5% fue por golpes. Recomendando que se debe dar seguimiento a las denuncias por violencia intrafamiliar en general.

Marín (2018). -Determinó si es o no necesaria la creación de una agravante de discriminación por razón de género en la parte general del Código Penal Español. Esta fue introducida en la ley orgánica del 30 de marzo del 2015, su naturaleza polémica entre sectores doctrinarios; ya que para algunos, se encontraba contenida desde la vigencia del código penal de 1995 específicamente en la discriminación por sexo y que por otro lado ya existe protección especial con las agravantes específicas de los tipos de violencia de género. Sin embargo, la autora realizando un análisis de lo protegido por ambas agravantes señala que se encuentran delimitadas. La agravante por sexo hace referencia a la dimensión física mientras que en el caso de género se agota en el aspecto social y cultural. Para su apreciación señala este estudio son necesarios dos elementos: situación de dominación del hombre hacia la mujer y un ámbito de relaciones afectivos (matrimonio o una análoga) actual o pasada; no exigiéndose estabilidad en esta. Por ella la presente investigación concluye que la agravante genérica de discriminación por género permitirá la valoración de hechos de violencia contra la mujer provocados por actitudes machistas que atenten contra la vida e integridad además de la libertad sexual.

Burgueño (2017). - Señalaron que dadas las estadísticas que muestran altas prevalencias de violencia contra la mujer en México y la revictimización de la que es objeto la mujer por parte del sistema de Justicia, es imprescindible el juzgamiento con perspectiva de género. Entendiéndose, como la eliminación de estereotipos y el reconocimiento de relaciones asimétricas de poder basado en género; logrando establecer bases que permitan ubicar a hombres y mujeres en situaciones de igualdad. Además, señala como bien jurídico protegido en los delitos de violencia de género la dignidad del género y la seguridad del propio Estado como comunidad social.

Sepúlveda y Sobino (2017).- Señaló los estándares de investigación que debe seguir el Ministerio Público en los casos de Femicidios. Indica que la investigación debe ser inmediata, exhaustiva, seria e imparcial; sin victimización ni discriminación. Agrega que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en varios casos por la responsabilidad internacional de los Estados debido a estereotipos discriminatorios, falta de perspectiva de género, irregularidades en la custodia de evidencias; así como en la elaboración de autopsias y finalmente demora en la tramitación de causas. Por ello concluye que investigar con perspectiva de género es derribar estereotipos, siendo de utilidad la capacitación de los operadores del sistema.

Part (2016). -Analizó el tipo penal de Femicidio contemplado en el artículo 80 inciso 11 del Código Penal Argentino, desde los estándares que exige el principio de legalidad. Este delito fue incorporado en el código sustantivo mediante la ley 26791, publicada el 14 de diciembre del 2012, la misma que agregó otros supuestos de hechos de la misma índole al homicidio calificado existente. En cuanto al principio de legalidad el autor analizó su tipo objetivo y subjetivo de este delito; siendo la actividad típica el matar, sujeto activo hombre, sujeto pasivo mujer y en contexto de violencia de género. Siendo uno de los elementos más polémicos el término de violencia de género, encontrando que aquella violencia se refiere a la relación desigual de poder entre hombre y mujer, precisa que la norma no exige la frecuencia de hechos de esta índole, sino que al momento de la muerte el sujeto activo halla obrado mediante la misma. Por otro lado, el elemento subjetivo requiere además del dolo el obrar en aprovechamiento por parte del hombre de la posición de sumisión de la víctima. Concluye que por la naturaleza de los hechos sometidos a juzgamiento este delito, el legislador debieron haber considerado una redacción clara y precisa para no dejar al arbitrio del juzgador la resolución de situaciones conflictivas que

podrían ir más allá de la propia norma. Siendo por ello necesario no solo considerar el aspecto objetivo del hecho sino el subjetivo con el elemento adicional al dolo.

Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer (2015). -Hallaron los obstáculos en el acceso a la justicia en casos de muertes violentas de mujeres en el Salvador, utilizando como guía el Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio de la Fiscalía General de la República. Realizaron encuestas a 68 Fiscales de diferentes sedes Regionales además del análisis de trece expedientes. En cuanto al resultado de las encuestas se obtuvo que el Fiscal a cargo no verifica el uso de la técnica de moldeado para el levantamiento de huellas negativas, así como el entorno familiar ni la precedencia de la violencia intrafamiliar perdiendo información que fortalezca la acreditación del supuesto de femicidio. En cuanto al análisis de los expedientes se evidenció que la investigación no se realizó bajo la técnica criminalística de la perspectiva de género a partir del procesamiento de la escena del delito. Constituyéndose entonces en un obstáculo para probar en juicio que la muerte violenta de una mujer se constituyó en delito de femicidio.

Sánchez, Sánchez y Ropain (2015). - Presentó la situación de seguridad ciudadana y violencia contra las mujeres en los municipios de la Ceiba, Tela, San Pedro, Sula, Choloma y el distrito central en Honduras; a través de un trabajo de campo en el que se realizaron entrevistas, análisis de documentos, estudios, boletines y normas entre otros. Hallando que desde que se tipificó el delito de femicidio en el código penal Hondureño no hay ingresos de ese delito en los juzgados, los hechos se registran como parricidio u homicidio. Agregan que dicha situación puede deberse a desconocimiento de la ley e incluso en los criterios errados de los jueces que consideran que las muertes violentas de mujeres no son alentadas por razones de género. Por lo que se recomienda la formación

sistemática del personal del policía, operadores de seguridad y Justicia en el marco de lucha de la violencia contra la mujer.

Antecedentes Nacionales-

Gálvez (2019). -Determinó cual es la interpretación que se le da al elemento de “condición de tal” dentro del tipo penal de Femicidio en las salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, realizó para ello una investigación de tipo cualitativa – inductiva con diseño no experimental y descriptivo. En esta investigación analizó veintiséis sentencias emitidas por las Salas Penales en el periodo del 2015 al 2017, concluyó que en un 55% de ellas se tomó en cuenta el contexto situacional; además no se ha analizado ni motivado el elemento “por su condición de tal”, y que a su vez este crea problemas de prueba, así como de interpretación en el Juzgador; por lo que dado su ambigüedad recomendó su eliminación de la redacción de este tipo penal.

Gómez (2018). - Analizó si la tipificación de femicidio como instrumento jurídico-político dificulta a los operadores de justicia la aplicación de la autonomía y severidad a los delitos de Femicidio en Santa Anita – 2018, con un enfoque cualitativo realizó un análisis crítico para lograr una solución práctica a la problemática señalada. Realizó entrevistas y encuestas a especialistas jurídicos en la materia de femicidio. De los resultados se obtuvo que un 90% de ellos cree que la ventaja física del agresor hace más factible a la comisión del femicidio, y el mismo porcentaje de los encuestados afirma que siendo la mujer físicamente más vulnerable que el hombre se justifica que dicho hecho se castigado con más severidad que el homicidio; además se encuentra mayor dificultad en probar el dolo en estos tipos de delitos causando que en muchos casos la tesis fiscal sea de homicidio o parricidio. Concluye que los operadores jurídicos si encuentran dificultad en la cuestión probatoria de este delito, específicamente en el hallazgo en el hecho delictivo de factores relacionados al género.

Guillén (2018). - Determinó la razón del incremento de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este 2017, la investigación realizada para ello tuvo un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, realizó entrevistas semiestructuradas a fiscales, abogados litigantes además del análisis de Jurisprudencia. De las lecturas de las sentencias concluyó que las pericias eran incompletas y ambiguas, no correspondía calificarse aquellos hechos como tentativa de feminicidio por los hallazgos encontrados en ellos, por lo que con frecuencia se adecuo hacia el tipo de lesiones leves, además las declaraciones de las agraviadas muestran similitudes que supone manipulación. En cuanto a las entrevistas, la población objeto de estudio en mayoría manifiesta que la violencia contra la mujer es producto de la sociedad y de una cultura machista, por otro lado, también muestran coincidencia en señalar que el Ministerio Público realiza correctamente la calificación jurídica pudiendo sin embargo existen factores como falta de experiencia, presión mediática y falta de ratificación de los peritos, entre otros. Dentro de las consecuencias que una calificación errada podría tener es vulnerar los derechos fundamentales del procesado y generar carga procesal. El autor concluye que no en todos los casos existe intención de matar a la mujer, puede haber otros delitos como lesiones leves o graves, para ello los medios probatorios como pericias correctamente realizadas y con resultados claros, además de un análisis particular de cada caso son fundamentales para la calificación jurídica de los hechos materia de imputación.

Meza (2018). - Verificó los feminicidios ocurridos en Lima Metropolitana en el periodo 2016-2017. Para ello realizó una investigación descriptiva aplicando una encuesta a grupos de personas encargados de la correcta sanción penal en casos de feminicidios. De los resultados se obtuvo que en Lima Metropolitana ocurrieron 70 feminicidios que correspondían al 28.57% del total de los ocurridos en el país y que el 71.4 % fue

perpetrado en el hogar, con antecedentes de violencia física previa en un 84.3% y 77.1% de violencia psicológica. Por lo que es necesario el uso de enfoques como el de género, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de integralidad.

Berrú (2017).- Determinó en qué medida el concepto de feminicidio como violencia de Género da razones para una inadecuada tipificación del Delito en el Código Penal Peruano en el distrito Judicial Lima – Norte, para ello realizó una investigación de tipo descriptiva en una población de 118 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte , obteniendo como muestra 80 magistrados, a los cuales aplicó una encuesta de 10 ítems elaborada por el autor, la misma cuya confiabilidad fue obtenida con coeficiente de correlación de Pearson. De la encuesta realizada se obtuvo entre los resultados que el 73 % indicó que toda forma de agresión sexual seguida de muerte es feminicidio, mientras que un 75% considera al feminicidio no solo como homicidio contra la mujer. Concluye que la insuficiente claridad del concepto de feminicidio genera razones para una inadecuada tipificación en el Código Penal peruano en el distrito Judicial Lima – Norte. Agrega que todo acto de violencia por pertenencia al sexo femenino es capaz de producir un daño físico, psicológico o sexual.

Bringas (2017). - Determinó la manera en que los magistrados del distrito Judicial de Cajamarca durante los años 2013 – 2016, relacionaron el elemento de tendencia interna trascendente con la prueba en los supuestos de feminicidio. Para ello la autora realizó su investigación con el uso del método dogmático, hermenéutico y dialéctico; además de un diseño explicativo, propositivo y correlacional. Su población estuvo conformada por todos los casos de feminicidios que durante desde el 19 de julio del 2013 al 31 de diciembre del 2016, obtuvieron sentencias condenatorias, siendo finalmente 10 de estos casos. La técnica utilizada fue el análisis del contenido de estas sentencias. Dando como resultado que de estos casos 7 corresponden a feminicidio, 2 a tentativa de feminicidio y

1 a feminicidio agravado. En cuanto a los criterios de calificación para determinar el feminicidio, tenemos que en 6 de los casos no se siguió un criterio definido, y que también en seis de los casos no se menciona ningún medio que sustente el móvil de la muerte o la agresión. A pesar de que en más de la mitad de estos casos se dejó constancia de la historia de violencia, en las motivaciones de las sentencias condenatorias no se tomó en cuenta este criterio ni se realizó en el análisis de los hechos un enfoque de género. Por ello concluye que en dicho distrito judicial no se acredita el factor discriminación como un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo y no se incluye un enfoque de género.

Pérez (2017). -Analizó la atención de los operadores de Justicia de Arequipa en el tratamiento de los casos de feminicidio desde las políticas públicas; realizó una investigación cualitativa a través de entrevistas no estructuradas a fiscales, efectivos policiales y psicólogos del centro de emergencia mujer que participaron en investigaciones de Feminicidios ocurridos en Arequipa. Según datos del Ministerio de la Mujer en el 2015 se produjeron en esta región 14 casos de feminicidios, siendo la causa atribuida los celos, cuyo medio fue el arma blanca teniendo como lugar de los hechos el domicilio de la víctima; además en un 75% de los casos el agresor ya tenía denuncias por violencia familiar. Del análisis de las entrevistas concluyó que dichos actos no son exclusivos de determinados niveles socioeconómicos, sino que están asociados a que las víctimas empezaron a desarrollar actividades reservadas tradicionalmente a hombres. Se reconoce que se implementó políticas públicas para la protección de la mujer, como la tipificación del feminicidio en el código penal y la creación de comisarias especializadas , pero esto no ha sido suficiente debido a la indiferencia y pasividad de los interventores públicos. Otros factores que se pueden identificar en el inadecuado tratamiento de estos tipos de casos son la falta de coordinación entre los agentes que participan en la fase de investigación, falta de capacitación, inasistencias a las diligencias preliminares;

específicamente en los supuestos de tentativas, se exige reconocimientos médicos legales a pesar de la flagrancia y de las otras evidencias del delito. Por lo que es necesario capacitaciones constantes a los operadores, unificación de protocolos de actuación y presupuestos adecuados de acuerdo al incremento delictivo y poblacional.

Paredes (2015). - Determinó la relación entre la violencia familiar y el delito de Femicidio en la Jurisdicción Policial del distrito de San Martín de Porres, para ellos desarrollaron una investigación de tipo cuantitativa aplicando una encuesta elaborada por las autoras a una muestra de cuarenta efectivos policiales de dicha jurisdicción. El instrumento fue validado por juicio de expertos siendo su confiabilidad calculada mediante alfa de Cronbach. La relación fue calculada mediante el coeficiente de correlación de Spearman siendo su valor de 0.557; existiendo por lo tanto una relación directa entre la violencia familiar y los delitos de femicidios ocurridos en la jurisdicción policial del distrito de San Martín de Porres. Concluye el autor que el femicidio es la consecuencia de una serie de maltratos y violencia del hombre que ejerce control sobre la mujer.

1.3.-Objetivos

General:

Verificar la aplicación del Enfoque de Género en la investigación Fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte-2019

Específicos:

Describir cómo se está aplicando el enfoque de género en las necropsias en presuntas víctimas de femicidio en Lima Norte - 2019

Constatar la aplicación del Enfoque de Género en el componente fáctico y jurídico de la investigación fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte-2019

Advertir la aplicación del enfoque de género en el componente probatorio de la investigación fiscal del delito de Femicidio en Lima Norte-2019

1.4.-Justificación

La Constitución Política del Perú en su artículo 138 prescribe que la potestad de administrar Justicia la ejerce el Poder Judicial con arreglo a la Constitución y a las leyes. En cuanto al Ministerio Público el Código Procesal Penal, señala en su artículo 61 que el Fiscal en su labor se conducirá de acuerdo a la Constitución y a las leyes, sin perjuicio de las directivas o instrucciones generales que emita la Fiscalía de la Nación.

El Perú, ante las cifras alarmantes de Violencia contra la mujer, incorporó en el año 2013 el delito de Femicidio como un tipo penal autónomo. Además, tenemos que en el año 2015 se promulgó la ley 30364 cuyo objetivo es el de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, señalando que los operadores deberán considerar los enfoques de Género, integralidad, interculturalidad, interseccionalidad y generacional; mientras que su reglamento fue aprobado un año después. Todo este cuerpo normativo deberá aplicarse a la investigación y sanción de casos de femicidio, que constituye la forma más severa de discriminación basado en género.

Por ello los operadores jurídicos han aprobado instrumentos que permite la administración de justicia en este tipo de casos: el Ministerio Público adoptó un protocolo de investigación para la investigación de delitos de Femicidio con perspectiva de género y el Poder Judicial por su parte inició un proceso de capacitación que permita que las decisiones judiciales se adopten con un enfoque de género que advierta las desigualdades

contra las mujeres por su condición de tal. Este trabajo determinara si efectivamente dicho enfoque de género se viene aplicando en forma eficiente en Lima Norte.

Esta investigación a través de los instrumentos permitirá la materialización de los criterios teóricos de discriminación por género en la investigación de feminicidios y tentativas y su extrapolación en otros casos de violencia contra la mujer.

A nivel metodológico, este trabajo permitirá el abordaje no solo dogmático jurídico, sino que utilizará instrumentos para trabajo de campo propio de las ciencias Sociales, siendo una investigación que se aproxima hacia otras disciplinas.

1.5.- Hipótesis

El Enfoque de Género se está aplicando de forma eficiente en la investigación Fiscal en el delito de Femicidio en Lima Norte-2019

Capítulo II

Marco Teórico

2.1.- Bases Teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1.- Origen histórico.

Ariza (2014) señala al feminismo como una propuesta históricamente valiosa por propugnar el reconocimiento de los derechos de las mujeres dentro de la integralidad de los derechos humanos y a Mary Wollstonecraft, autora de *Vindicación de los derechos de la mujer*, como la madre del feminismo moderno. Esta escritora manifestaba que la mujer no es inferior al hombre, sino que se le negaba el acceso a una educación igualitaria.

Dentro de la historia de este movimiento social y teoría crítica podemos encontrar tres momentos, denominados también olas. Para Centeno, Castillo y Lobato (2015) la primera ola podemos ubicarla en los tiempos de la Revolución Francesa, en la que se pregona la igualdad entre los hombres dejando al margen de derechos civiles y políticos a las mujeres. Mientras que la segunda ola como lo señala Tobos, Ochoa, Martínez, Muñoz y Vianchá (2014) se inicia con la exigencia del derecho al voto femenino, así como de otras reivindicaciones de reconocimiento social como igualdad de salarios, patria potestad compartida con el conyugue entre otras más. Finalmente tenemos que la tercera ola según Valcárcel (2001) se inicia en el año 1968 con la disconformidad entre lo conseguido en algunas leyes y lo que se veía en la práctica.

2. 1.2.- Género

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2018) señala que este concepto surge en los debates feministas del año 1950 en los que se empieza a increpar la situación

política, económica y social en la que viven las mujeres y en 1970 se analiza las desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres.

En este esfuerzo Millet (1970) encontró que estas desigualdades tienen factores culturales, otorgando entonces al género un carácter cultural, específicamente lo define como «la estructura de la personalidad conforme a la categoría sexual » (p.77). Mientras que para Martínez (2011) el concepto de sexo queda como un hecho biológico inmutable. De la relación entre ambos conceptos tenemos que Rubin (1975) señala que « *un sistema sexo-género es el conjunto de arreglos por los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de actividad humana, y en los cuales estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas* »(p.204). Todas estas definiciones constituyeron los primeros acercamientos a una definición de género.

Scott (1990) formula una definición con dos elementos «el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder». (p. 23-58).

2.1.3.- Estereotipos de género

De Lemus (2007) sostiene que son un conjunto de expectativas y creencias de una sociedad acerca de las características de los hombres y mujeres, esta tiene dos componentes descriptivas (características que poseen) y prescriptiva (características que deben poseer); los cuales otorgan respuestas a determinados hechos sociales, defienden los intereses personales de un grupo y mantiene los roles tradicionales e incluso las desigualdades.

2.1.4.- Consecuencias de la Socialización de Género Estereotipada

Fernández (2011) destacó que el ser humano de su comunidad aprende significados, valores, formas de pensar y modos de comportamiento además de estereotipos de género que establecen las formas de comportamiento propias de lo masculino y femenino.

Dicho proceso de socialización inicia en la infancia, asignándosele diferenciaciones y roles propios de niños y niñas; esperando que se comporten de acuerdo a su rol. (MIMP,2017)

2.1.5.-Violencia de Género.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señala que:

«Es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.» (p.23)

2.1.6.- Igualdad y equidad de género

El Plan Nacional de Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012) señaló la diferencia entre ambos conceptos:

Equidad de Género. - es la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades. Implica el tratamiento diferencial para corregir desigualdades de origen a través de medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficios y oportunidades.

Igualdad de género es la valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los varones y mujeres no depende de su naturaleza biológica y por lo tanto tiene las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados. (p.17)

2.1.7.- Enfoque o Perspectiva de Género

Para Miranda (2012) en la búsqueda de la igualdad que logrará el pleno reconocimiento de los derechos de la mujer y el libre desarrollo de su personalidad a través del tiempo han surgido dos enfoques el individualista y el relacional. El primero también conocido como ideología de género que propugna la igualdad absoluta entre varón y mujer, pero negando el sexo biológico y desaprobando los roles femeninos. Mientras que según Serrano (2012) el enfoque relacional, antecedente de la perspectiva de género busca la igualdad reconociendo y aceptando la diferencia entre ambos sexos y promoviendo una corresponsabilidad. Por ello Martín (2006) en esa misma línea señaló que incorporar la perspectiva de género a la investigación «constituye una herramienta esencial para comprender aspectos fundamentales relativos a la construcción cultural de la identidad personal, así como para entender cómo se generan y reproducen determinadas jerarquías de dominación y desigualdades sociales.» (p.10)

2.1.8.- Aplicación del enfoque de género al derecho

Villanueva (1997) señala que las Constituciones en América Latina reconocen los derechos fundamentales de las mujeres; sin embargo, existen obstáculos en la aplicación de dichas normas jurídicas debido a razones culturales en los operadores de Justicia y a normas de inferior jerarquía que incluso pueden resultar discriminatorias.

Por ello el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 01479-2018 -PA/TC Lima, indica que la perspectiva de igualdad de género es una herramienta metodológica que permite evidenciar la diferencia en el impacto de hombres y mujer ante hechos o situaciones y analizarla con sensibilidad de género buscando la equidad; además dicho enfoque señala el máximo intérprete de la constitución debe ser incorporado a la labor de administración de justicia.

2.1.9.- Femicidio

Para Prieto, Gonzales y Osana (2012) «es el asesinato de una mujer en su razón de su condición de ser mujer, o en otras palabras la muerte violenta de mujeres por el hecho de ser mujeres» (p.105). En cuanto a la clasificación Albarrán (2015) presenta la clasificación de:

- Femicidio íntimo. - cuando víctima y victimaria mantenías una relación de convivencia, afinidad o afín.
- Femicidio no íntimo: cuando la mujer no mantuvo una relación con el victimario
- Femicidio por conexión. - en las que se dio muerte a una mujer al tratar de asesinar a otra.

2.1.10.- Femicidio y Feminicidio

Pérez (2018) señala Rusell en 1976 utilizó el término inglés femicide refiriéndose a la muerte de mujeres por el hecho de ser mujer; sin embargo, dicho término en español tiene dos traducciones: femicidio y feminicidio. Con respecto al primero, indica que es un crimen motivado por el odio hacia un colectivo denominado género femenino, por lo que la víctima es de naturaleza fungible; mientras que, en el feminicidio, la conducta se dirige contra una mujer en específico.

2.1.11.- Investigación Fiscal en los delitos de Feminicidio

El artículo 321 del Código Procesal Penal establece que la investigación preparatoria busca reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, para poder determinar si una conducta fue delictuosa, identificando a los presuntos autores y víctimas. El mismo código adjetivo señala en su artículo 60 que es el Fiscal quien conducirá la investigación del delito.

Para llevar a cabo la investigación de muertes violentas por razones de género el organismo de Naciones Unidas (2014) ha elaborado un modelo de protocolo Latinoamericano, que señala las directrices para una investigación penal eficaz de estos delitos. Tiene entre sus componentes el fáctico, Jurídico y Probatorio.

El Ministerio Público (2018) también ha elaborado un protocolo para la investigación de este tipo de casos que se condice con el Modelo Latinoamericano, tiene entre sus principios: Igualdad y no discriminación, Interés superior del niño, Debida diligencia, Intervención inmediata y oportuna, Sencillez y oralidad además del principio de razonabilidad y proporcionalidad. Mientras que en cuanto a los criterios de intervención a seguir desde la noticia criminal se encuentran:

Presunción inicial de Femicidio.

El protocolo de Naciones Unidas referido anteriormente, indica que para que se pueda incluir la perspectiva de género en la investigación de este tipo de casos, la hipótesis a considerar ante una muerte violenta de mujer debe ser la de ocurrencia de feminicidio; es decir que se le dio muerte por su condición de mujer.

Debida Diligencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe 80/11, señaló que la debida diligencia puede ser comprendida como el deber de los Estados de prevenir y responder efectivamente casos de violencia contra la mujer, desde un marco legislativo y político, con la participación de los órganos que aplican a ley que conforman el sistema judicial.

Protección de Víctimas Directas e indirectas.

La Relatoría sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), señala que es necesaria que la seguridad, privacidad e intimidad de la víctima se proteja a través de medidas. El concepto de víctima, como persona que sufre por la muerte de una mujer, según los considerandos del Decreto de Urgencia 005 – 2020, se extiende a los niños, niñas o adolescentes; además de personas con discapacidad que dependían de la víctima de feminicidio.

Criterios de objetividad.

El Ministerio de Asuntos exteriores de España (2014) al elaborar su guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de Femicidio señala que la actuación de los operadores de justicia no debe seguir prejuicios ni estereotipos de género, su actuación debe ser imparcial e independiente.

2.1.12.- Componentes de la investigación fiscal del delito de Femicidio:

El componente objetivo según Esquivel (2005) permitirá elaborar proposiciones fácticas, que contengan la descripción de la conducta punible.

El componente jurídico tal como lo señala el Acuerdo Plenario 06-2009 comprende la precisión legal de los hechos punibles, ley penal aplicable a la tipicidad objetiva y subjetiva.

El componente probatorio nos refiere Neyra (2010) es un modo de comprobación de los hechos, estos permitirán que las resoluciones judiciales no se encuentren fundadas en elementos puramente subjetivos sino acreditados mediante pruebas objetivas.

2.1.12.1.- Estrategia en la investigación del delito de Femicidio.

Componente y elementos de la Estructura Fáctica

El manual para el desarrollo del Plan de Investigación (2013) elaborado por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú señala que este componente en una investigación fiscal está constituido por conjunto de acciones, técnicas y procedimientos que se desarrollan, una vez conocida y verificada la noticia criminal. Tiene por fin reunir información acerca del hecho criminal y poder construir con ello una hipótesis fáctica. Tiene entre los elementos de su estructura

-Muerte Violenta o no de la mujer. - Pudiéndosela definir como la «producida por una fuerza extraña al organismo que puede ser intencional como el suicidio o el homicidio o no intencional como accidentes o hechos fortuitos». (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, 2009).

-Variable Temporal (¿Cuándo?). - El establecimiento de la data de la muerte o intervalo posmortem es de interés jurídico para el establecimiento de responsabilidades. (Henríquez,

Landaeta y Larenas, 2013). Este es posible gracias a las observaciones, procedimientos y métodos conocidos en conjunto como cronotanodiagnóstico. (Diago,2015).

-Variable espacial. - La Guía del Instituto de Medicina Legal (2007) nos indica al respecto, que es el lugar donde se han cometido hechos que pueden ser considerado delitos; a su vez considera que el lugar de hallazgo es aquel donde puede encontrarse indicios relacionados con algún hecho presuntamente delictuoso. Por ello se subclasifica la escena del delito de acuerdo a sus características y por tipo de escena.

Por sus características:

Escena primaria. - Lugar de consumación de los hechos

Escena secundaria. - Tiene relación con los hechos, incluso pudo hallarse a la víctima.

Por el tipo de escena

Escena Fija .- Abierta o Mixta (ambientes abiertos y lugar cerrado)

Escena Móvil.- Medios de transporte

Escena ampliada.- Inspección en escena fija y escena móvil (aislamiento en un radio de 100 metros).

-Variable circunstancial.- Al respecto se debe establecer en la hipótesis fiscal el núcleo fáctico con las circunstancias (Loli,2018).

-Resultado de la acción.- En este tipo de actos, el resultado constituye la muerte de una mujer o la tentativa. La muerte, según el artículo 108 de la ley General de Salud, se define como « el cese definitivo de la actividad cerebral.». Mientras que la tentativa para Cuello (2007) es la realización de hechos exteriores que inicien con la ejecución de un delito, sean adecuados para causar un resultado; no obstante que no logran causarlo.

- Identificación del presunto responsable. - El acuerdo plenario 7-2006, en sus fundamentos jurídicos señala que es imprescindible para un proceso judicial la individualización e identificación del presunto autor; de allí tenemos que la investigación fiscal debe buscar datos como los de nombre, apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura. Para dicho fin, el Fiscal puede solicitar en aplicación del Decreto Legislativo 1218, imágenes, videos o audios a las personas naturales o jurídicas que posean los antes mencionados, constituyendo una obligación dicha entrega.

Por otro lado, el Código Procesal Penal en los artículos 189 y 190 regula lo pertinente sobre reconocimiento, diligencia que según el protocolo de actuación interinstitucional específico de reconocimientos permite identificar a una persona por sus rasgos propios a través de acto físico, video, fotografía, voces y todo lo que pueda ser de percepción sensorial, con ello se aporta elementos para el desarrollo de la investigación.

Mientras que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público realiza informes periciales antropológicos de identificación facial y somatológico. Los mismos que según Valera (2017) se realizan en tres momentos: caracterización y cuantificación morfológica del sujeto que aparece en registro fotográfico o videográfico, identificación de la variable general o particular que debe contrastar entre el sujeto sospechoso y el del registro y finalmente la comparación entre ambos para determinar si se trata de la misma persona.

-Hechos anteriores. - Hernández y Morales (2019) señalan que los agresores más violentos tienen una visión deteriorada de la mujer, al considerarlas inferiores y justifican la violencia como una forma de resolver sus conflictos. De ello podemos inferir que pueden haber cometido actos de violencia previa basada en género con anteriores parejas.

-Relación de afinidad.- Según el último reporte del Programa Nacional de Violencia Familiar del Ministerio de la Mujer tenemos que desde enero a octubre del 2019, en el 68% de los casos de feminicidio existió una relación de afinidad entre víctima y victimario. En ese sentido investigaciones como las de Johnson, Ericksson, Mazerolle y Wortley (2019) demuestran que el feminicidio tiene lugar en relaciones de control y poder aun incluso sin la presencia de lesiones, ante este panorama corresponde que la investigación fiscal se oriente a la búsqueda de la relación de afinidad que devino en una de subordinación.

-Medidas de protección para víctimas indirectas.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia del caso *Bámaca Velázquez vs Venezuela* sostiene que el daño producido a una víctima se extiende a la familia, no siendo necesario que se acredite el sufrimiento, en ese sentido Ledesma (2017) sostiene que la tutela de prevención, materializada a través de la medida de protección comprende además entre los sujetos beneficiados a aquellos que integran el grupo familiar.

-Antecedentes de violencia previa. - Rivera (2018) en su estudio identifica los factores de riesgo de perpetración el delito de feminicidio, entre ellos señala que previo a la muerte de la víctima, existió algún tipo de violencia. Por otro lado, en el estudio de Plasencia y Huamán (2011) se indica que en más de la mitad de los casos de feminicidio existió ataques previos, siendo el porcentaje de 100% de episodios previos de violencia en casos de tentativa.

Componente Jurídico: Tipo penal de Feminicidio

-Bien jurídico. -Castillo (2014) señala al igual que la mayoría de la doctrina que lo que se tutela es el derecho a la vida de la mujer; siendo este criterio también el señalado por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ -116.No obstante, la Sentencia

297/16 de la Corte Constitucional de Colombia, expresó que en el delito de Femicidio es de naturaleza pluriofensiva; siendo que los bienes tutelados son la « vida, dignidad humana, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.».

-Sujetos del delito. - Arocena (2017) al igual que el Acuerdo Plenario 01- 2016 señala este delito solo puede ser cometido por un hombre contra una mujer; siendo ambos sujetos calificados.

-Comportamiento Típico. - Los delitos de resultados tal como lo señala Peña (2004) exigen una afectación del bien jurídico, la conducta entonces produce un resultado que daña el bien jurídico mediando entre acción o resultado una relación de causalidad e imputación objetiva.

En este delito Peña (2018) siguiendo lo señalado en el Acuerdo Plenario 01-2016, el comportamiento típico puede ser por acción u omisión; en ese sentido para Arbulu (2018):

La acción de matar a la víctima conlleva un mínimo de control de parte del sujeto activo en cuanto a su accionar lesivo. Mientras que la comisión por omisión solo puede darse válidamente cuando aquel tiene posición de garante frente a la víctima. (p. 29)

-Elemento Objetivo normativo .- Creus (1992) refiere al respecto que los elementos normativos son valoraciones de naturaleza jurídica, cultura, etc. con las que se puede caracterizar elementos descriptivos el tipo, estos recaen sobre el núcleo de la acción, objeto material del delito, sujeto pasivo o sujeto activo. Para Diaz, Rodríguez y Valega (2019) este elemento normativo se encuentra en la frase «por su condición del tal» del tipo penal «significa que el tipo penal sanciona la muerte de mujeres en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género que subordinan a las mujeres en la sociedad» (p.69).

Dicho significado también lo encontramos comprendido en el numeral 3 artículo 4 del Reglamento de la ley 30364, en el extremo que se indica que la violencia contra las mujeres por su condición de tal se produce:

Como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de subordinación hacia las mujeres. (p. 595049)

El protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos desde la perspectiva de género (2018) aprobado mediante resolución 2765-2018-MP- FN indica como elemento objetivo normativa en este delito el «contexto de violencia familiar, coacción u hostigamiento, prevalimiento u otros actos de discriminación»

-Contextos en que se produce el feminicidio.-Además en cuanto al contexto Villavicencio (2014) nos precisa que la propia norma es específica en señalar como escenario: Violencia Familiar , entendida como los actos violentos ocurridos en el hogar de la víctima y que estos produzcan su muerte; coacción, hostigamiento o acoso sexual, acto perturbador de índole sexual y forma permanente sobre la víctima; abuso de poder, confianza del agente o cualquier posición que le otorgue autoridad sobre a víctima; cualquier forma de discriminación contra la mujer que anula el reconocimiento de sus derechos.

-Causalidad e Imputación Objetiva.-Para Muñoz (1999), la causalidad es la relación que existe entre una acción y su resultado, y en el supuesto que este último puede ser imputado objetivamente a un autor tendrá responsabilidad penal por su acción. Al respecto de la relación de causalidad y dentro de la dogmática penal Bacigalupo (1999) señala que han subsistido dos teorías: equivalencia de condiciones y de la causalidad adecuada; para la

primera toda condición tiene la misma causalidad, mientras que para la causalidad adecuada, no toda condición es relevante penalmente solo lo será aquella que de acuerdo a la experiencia general produce el resultado.

Mir Puig (2005) agrega que para la realización típica, se exige también la imputación objetiva; que según Jacobs (1997) consiste en imputar que un agente que debió cumplir un rol establecido, se desvió de lo esperado normativamente, y producto de ello para Roxin (1997) se creó un riesgo jurídicamente desaprobado que produjo un resultado.

Según Peláez (2018) exige la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de un riesgo en el resultado.

Tipo subjetivo.- Jurado (2018) refiere que en el delito de Femicidio se configura el dolo por la intención y voluntad del sujeto en el acto de dar muerte a una mujer; y para hablar de la realización dolosa en delitos de resultado como este Ragúes (2004) señala que «el sujeto tiene que haberse representando el riesgo concreto de la producción del resultado típico que creaba con su conducta» (p.23).

No obstante, y tal como lo señala Sánchez (2015) dicha teoría tiene críticas, entre ellas: dificultades probatorias, vulneración a los principios de culpabilidad y lesividad; así como resultados insostenibles de no poder delimitar el dolo de la imprudencia. En ese sentido, según Ferreira (2016) la teoría normativa del dolo; afirma que el dolo no se constata o examina, sino que se atribuye o imputa. A ello Caro (2016) agrega que para la valoración del dolo se debe partir del contexto, es decir si el sujeto sabía que con su conducta superaba un riesgo tolerado. Por ello el acuerdo plenario 01-2016 señala como algunos de los criterios de dolo a «la intensidad del ataque, vulnerabilidad de la víctima, lugar donde se produjo las lesiones, indicios de móvil y tiempo que media entre el ataque y la muerte.»

Tenemos además que, en algunos delitos como este, se exige algo más que el dolo; es decir otros elementos subjetivos diferentes. Villavicencio (2013) menciona al respecto que aquellos son «fines, tendencias o propósitos especiales».

El Acuerdo plenario 01-2016 es claro al indicar que el legislador introdujo en este tipo penal un elemento de tipo subjetivo distinto del injusto, específicamente un elemento de tendencia interna trascendente. Este según Mir Puig (2005) es la «finalidad o motivo que va más allá de la realización del hecho típico» (p.281). Sin embargo, el mismo acuerdo plenario también señala que aquella inclusión es un gesto simbólico y el móvil debe deducirse del contexto situacional.

Componente probatorio .-

La sentencia recaída en el expediente 03997-2013-PHC/TC, señala que las partes acreditan los hechos que configuran su pretensión o defensa a través de pruebas, las mismas que tal como lo indica Nahuatt (2014) ingresan al proceso a través de medios de prueba. En ese sentido el Código Procesal Penal, contempla entre los medios de prueba a la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental y otros medios de prueba como el reconocimiento, la inspección judicial, la reconstrucción, levantamiento de cadáver, necropsias, examen de lesiones y agresión sexual entre otros.

Es importante señalar que la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) de manera transversal indica como criterios a seguir para la debida diligencia en estos casos, que todas las pericias que se ordenen hayan sido realizadas, por lo tanto, constituye, siendo esto último un indicador de impacto. (2019)

-Medios de prueba

Confesión: Carbonel (2011) mencionó que es el reconocimiento por si mismo de la verdad de un hecho, debe de ser libre y voluntaria y al igual que cualquier medio de prueba queda sujeta a valoración y corroboración.

Testimonio: Devis (2002) al respecto refiere que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso, emite ante un juez sobre un hecho de cualquier naturaleza. Entre los requisitos que establece el Acuerdo plenario 02-2005 se encuentran: Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la incriminación.

Prueba pericial: Según Cafferata (1998) esta es el medio por el cual se busca obtener un dictamen fundado en conocimientos especiales. Entre los criterios de valoración pericial se encuentran, según el acuerdo plenario 04-2015:

Debe valorarse en acto oral, con la acreditación del profesional que emite el informe.

De acuerdo a las reglas de la lógica y del conocimiento científico y técnico

Evaluarse las condiciones de elaboración de la pericia

Valorar si la pericia se realizó de acuerdo a estándares científicos internacionales

Entre las utilizadas tenemos:

La pericia psiquiátrica.- cuyo objetivo dentro de un proceso penal como lo determina la Agencia española para la cooperación internacional para el desarrollo (2016) es establecer si la persona evaluada presenta algún trastorno y si al cometer el hecho delictuoso se encontraba presentaba dicha anomalía; así como, establecer si entre dicha anomalía y el hecho cometido existe un relación de causalidad.

Peritaje psicológico. - La Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres del Ministerio Público (2016) señala que el objetivo de esta evaluación

es determinar la existencia de una probable afectación psicológica relacionada con los hechos, así como los factores de riesgo o condiciones de vulnerabilidad.

Peritaje psicosocial.- El observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (2016) refiere que este peritaje indaga en el contexto que hace posible la violencia, su relación causal con los hechos, así como los impactos que tiene la violencia en el contexto en que la víctima quiere hacer frente a la pérdida.

Entrevistas semiestructuradas al entorno de la víctima y victimario. - El Modelo de Protocolo de Investigación para muertes violenta de mujeres por razones de género (2014) señala como preguntas a realizar dentro de la entrevista la ocurrencia de conductas relacionadas a violencia física, psicológica, sexual o patrimonial; además de su tiempo de inicio, frecuencia y modo.

Careo: Para Flores (2016) es el enfrentamiento entre los sujetos procesales, con el objetivo de esclarecer las contradicciones de las declaraciones de los mismos.

Prueba documental: Según Creus (1998) es aquel por el que se hace constar una relación jurídica y que tiene los presupuestos que acreditan un hecho o acto.

-Otros medios de prueba:

Reconocimiento. - Arbulú (2014) refiere que el testigo o agraviado a través de esta diligencia, reproduce mentalmente rasgos de aquel que cometió un delito, y los compara con los sujetos que se le presenten, identificando al responsable de dicho ilícito.

Inspección judicial y reconstrucción de los hechos.- El protocolo del Ministerio de Justicia y Derechos humanos (2018) , indica al respecto que la inspección judicial, es una diligencia que permite la « percepción inmediata del lugar donde ocurrió el del delito, de la persona o de las cosas, o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un

proceso» (p. 72) ; mientras que la reconstrucción de los hechos para el mismo protocolo es « la diligencia cuya finalidad es reproducir o reconstruir el hecho presuntamente delictivo o parte del mismo por ello es que se realiza en forma dinámica en base a versiones que han aportado los/las imputados/as, agraviados/as, peritos y testigos.» (p.72)

Levantamiento de cadáver. - En el manual de procedimientos de la diligencia de cadáver del Ministerio Público (2007) se describe a este estudio como el que realiza el médico legista y los otros profesionales forenses, de todo lo encontrado en el espacio físico (lugar de los hechos o de hallazgo) en que fue dejado un cadáver o restos humanos.

Necropsia Médico Legal. - Según el Manual de Procedimientos Tanatológicos y Servicios Complementarios (2007) del Ministerio Público, es aquella efectuada en investigaciones judiciales de muerte y consiste en el examen realizado por el médico legista, en un cadáver aplicando técnicas para la superficie externa, así como al interior del cuerpo.

Examen de Lesiones. - Para la Guía Médico legal para la Valoración Integral de Lesiones Corporales del Instituto de Medicina Legal (2014), en este procedimiento se describe las lesiones perennizando los hallazgos para valoración médico legal de las mismas, así como de su etiología.

Examen de Agresiones sexuales. - Se realiza conforme a la Guía Médico Legal Evaluación Física de la Integridad sexual del Ministerio Público (2012) permite mediante los hallazgos y las pruebas periciales, fundamentar la existencia de un probable delito contra la libertad sexual

2.1.13.- Necropsia en muertes de mujeres por presunción de Femicidio.-

El presente Procedimiento de necropsia se debe realizar según los parámetros establecidos en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2006),

aprobado por la Resolución N° 129-2007-MP-FN; así como en el Protocolo del Ministerio Público (2018) para la investigación de los delitos desde la Perspectiva de Género, el mismo que fue aprobado mediante resolución 2765-2018-MP-FN.

Ingreso y Admisión. -

Se debe contar con el oficio Fiscal que dispone el internamiento, el que debe contar con los siguientes datos: nombre del Fiscal, distrito fiscal y condición de identificación del cadáver. Excepcionalmente se puede realizar el internamiento previa disposición fiscal a solicitud de la Policía.

Al oficio de internamiento se deberá anexar: acta del estudio de la escena y Levantamiento de cadáver, ello es importante para que el médico legista de la Unidad de Tanatología Forense puede cotejar que lo señalado en las actas corresponda a las características que observa en el cadáver a internar.

Si el cuerpo proviniera de un Hospital, el establecimiento deberá remitir la toda la información médica relacionada a la víctima y si tuviera de los antecedentes de violencia previa a la muerte.

De manera general se señala que este procedimiento se debe practicar con inmediatez, evitándose de este modo la manipulación y que se incremente aun más el estado de putrefacción. Así también, se insta a que todos los peritos que intervengan en el procedimiento mantengan una perspectiva de género.

El personal administrativo a través del sistema informático registrará y asignará un número, consignándose además la hora. Además llenará la ficha con el inventario de prendas y objetos de valor.

Proceso de necropsia

Admisión del cadáver a sala de necropsia. - Al ingreso del cadáver, el técnico registra las pertenencias y objetos que porta, si fuera el caso las somete a secado al ambiente natural para ser posteriormente embaladas individualmente, preservándose en bolsas de papel o caja de cartón para su preservación.

Con la participación del fotógrafo forense, se realiza tomas al rostro, marcas significativas del cadáver, además de la impresión de las huellas digitales. También se realizará un examen radiológico completo, además utilizarse apoyo de fuentes de luz si la división médico legal tuviera dichos servicios

Examen integral del cadáver

Vestimentas: Se examina las vestimentas y los objetos del cadáver. En el supuesto de hallarse otros objetos como proyectiles, armas blancas, etc se consignará en el acta fiscal de necropsia y se entregarán al perito o personal administrativo, para que dicho hallazgo sea de conocimiento del Fiscal.

Examen externo: Reconocimiento corporal, cambios posmortem (fenómenos cadavéricos), características identificatorias y data de muerte. Se realiza una evaluación por región (cabeza, cuello, tórax, mamas, abdomen, pelvis, genitales externos y extremidades), verificando la presencia de lesiones, ubicación, cronología (cicatrizaciones y coloraciones de hematomas), posición con respecto a órganos vitales, o en zonas consideradas de belleza y si estas corresponden a instrumentos de uso en el hogar o demuestran el uso de las manos para provocar la muerte por mecanismo directos o indirectos.

Para el examen de las extremidades superiores, se les retirara las bolsas plásticas para buscar indicios en dedos y uñas.

En el examen de la zona genital o de áreas con significado sexual se explorará la presencia de lesiones antiguas o recientes, material orgánico (saliva, sudor, semen, sangre), algunos posibles hallazgos en este tipo de casos pueden ser sangrado vaginal, flujo vaginal. También se verificará la presencia de vello pubiano que no pertenezca a la víctima; así como de líquido seminal en cavidad oral, vaginal o anal.

Examen interno. - Inicia con la apertura de cavidades craneal, torácica y abdominal y con el examen de los órganos y estructuras internas.

Cabeza: Bóveda, base, meninges duramadre, meninges aracnoides, encéfalo y vasos.

Cuello: Columna cervical y Vasos.

Tórax: Columna dorsal, parrilla costal, pleuras, pulmones, pericardio, corazón y cavidades.

Abdomen: Cavidad peritoneal, diafragma, epiplón, mesenterio, estómago, contenido gástrico, intestino, apéndice, hígado, vesícula, vías biliares, bazo, páncreas, suprarrenales, riñones, columna lumbar y aparato urinario.

Pelvis y aparato genital: Esqueleto Pelviano, contenido de la pelvis, vasos iliacos, útero, ovarios y trompas. El examen de estos órganos es importante para diagnosticar si la víctima estaba gestando y si las agresiones indujeron el parto o aborto.

Lesiones Traumáticas externas e internas: En este estado el médico que realiza el procedimiento, precisa si el Femicidio se ha producido por compresión cervical, sumersión, móvil sexual o sospecha de intoxicación.

Toma de muestra: Si el médico que realiza la necropsia necesitara para su diagnóstico algún examen complementario, se realizará in situ una toma de muestra.

Cierre del cadáver y disposición del cadáver

Exámenes complementarios

No son limitativos, se realizan con el fin de identificar al cadáver o complementar el diagnóstico preliminar, de acuerdo a las circunstancias del caso. Para solicitar exámenes de apoyo (toxicológicos, anatomo patológicos) se realiza un requerimiento dirigido a los laboratorios forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicando el tipo de muestra enviada, hallazgos de necropsia por lo que se solicita el estudio, personal que tomó la muestra, siguiendo el procedimiento de cadena de custodia. Finalmente, el área forense correspondiente emite un resultado, que es enviado al médico solicitante. Excepcionalmente, los exámenes auxiliares que no puedan realizarse en el Instituto, pueden solicitarse sólo al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Llenado, trámite y archivo documentario. -

El Médico revisa los datos del cadáver y transcribe en el sistema los hallazgos encontrados; así como, el diagnóstico presuntivo o final de la muerte, integra si fuera el caso los resultados emitidos por las áreas de apoyo al diagnóstico forense. Emitiendo posteriormente el informe final de la necropsia, que será enviado al Fiscal y utilizado como prueba en el proceso penal. Se recomienda que el Ministerio Público fije una fecha para la emisión de dicho documento.

2.1.14.-Patrones lesiones más frecuentes en casos de feminicidio

El protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género, señala como patrones lesiones frecuentes en estos actos:

Overkill: número de heridas superior al suficiente para provocar la muerte

Desfeminización.- lesiones en órganos femeninos

Desmenbramiento.- el cadáver es hallado segmentado o en pedazos

Incineración.- exposición del cuerpo al fuego para su desintegración o imposibilitar el reconocimiento de identidad.

2.1.15.- Otras pericias forenses en la investigación de Femicidios

Psicología Forense

Para Kratje (2013) a partir de la necropsia o autopsia psicológica permite reconstruir, la biografía de una persona, es decir estructura hipótesis sobre su estilo de vida, personalidad, etc; en casos de Femicidio se utilizan fuentes personales: (información de familiares, amigos), documentales (personales, informes médicos, jurídicos) y de la misma escena de la muerte (medios utilizados y características).

Según Aguirre (2019), esta pericia tiene un valor probatorio para el esclarecimiento de muertes violentas, determinando la ocurrencia de homicidio, femicidio o incluso suicidio.

Antropología Forense

Peña (2017), da a la pericia antropológica tres funciones: identificación forense, distinguir costumbres de grupos o etnias, identificar la desigualdad social y jurídica que sufre los grupos minoritarios, por la imposición de la normativa de grupo mayoritario.

Dactiloscopia Forense

Robledo, Sánchez y Aguilar (2012) señalan que es una ciencia que a través de la observación de las yemas capilares de los dedos de los manos individualiza a las personas.

Por lo que la utilidad de las huellas para Hernández (2014) son identificativos (autores o víctimas) y reconstructiva de la acción criminal.

Genética Forense.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto de Argentina (2014) en su Guía de Buenas Prácticas de usos en la Genética Forense refiere que esta permite la identificación de los individuos para la esclarecimientos de actos de violencia individual o colectiva , en base de muestras de ADN de personas vivas o fallecidas.

2.1.14.- Derecho comparado

España.

El Código Penal Español de 1995, no tiene un tipo penal autónomo de este delito; sin embargo, el artículo 22 numeral 4 señala como agravante el que un hecho criminal haya sido cometido por razones de género. No obstante que tal como lo señala Pérez (2016) si se contempla delitos género específicos, además dicho sistema de justicia con respecto a la violencia de género cuenta con la LO 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la Violencia de Género y de órganos jurisdiccionales especializados en esta materia; pudiéndose que por tanto su regulación legal obedece a un sistema dual: por un lado conductas que reciban un tratamiento específico y por otro aquellas subsumidas en tipos penales generales pero con agravantes genéricas (obrar por motivos de discriminación de razón de sexo o género, superioridad o abuso de confianza).

El Salvador.

Rodríguez (2017) señala que en la Republica de El Salvador en su código penal no existe el tipo penal de Femicidio; sin embargo, este se encuentra regulado por la Ley Especial

Integral para una vida libre de Violencia, a través del artículo 45 y su agravante en el artículo 46.

La Ley Especial integral para una vida libre de Violencia, señala que el Femicidio se produce por motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, en cualquiera de los siguientes contextos: antecedentes de violencia hacia la mujer, aprovechamiento de condición de riesgo de la víctima, superioridad por relaciones desiguales, delito contra la libertad sexual previo o mutilación que deviene en muerte.

Honduras.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señala que cuando en el año 2013 , se incorpora al Código Penal Hondureño el tipo penal de femicidio, lo hace especificándose que la muerte se produzca en violencia de género; además de describir las características del sujeto activo, móvil y el contexto de ocurrencia; mientras que en la posterior modificación en el artículo 208, describe específicamente que la muerte violenta se produce en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Bolivia.

Mediante la Ley 348, se introdujo al código penal Boliviano, el delito de Femicidio en el que se impone una pena de 30 años sin derecho al indulto, al hombre que mate a una mujer en contextos de relación de afectividad presente o pasada, estado de vulnerabilidad, episodio de violencia previo, delito conexo a trata, entre otros.

México.

El decreto Federal de fecha 30 de abril del 2012, incorporó al Código Penal Federal Mexicano el tipo penal de Femicidio, específicamente en el artículo 325; señalando que «comete delito de femicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género»,

agregando después entre las circunstancias signos de violencia sexual, antecedentes de violencia familiar, entre otros.

Capítulo III

Método

3.1 Tipo de investigación

- Según la herramienta metodológica: Cuantitativa
- Según el objetivo General: Aplicada
- Según el alcance o nivel de análisis: Descriptiva
- Según su carácter: Empírico De campo
- Según su objeto de estudio: Dogmática Jurídica

3.2 Ámbito temporal y espacial

La investigación se desarrolló en la sede del distrito fiscal de Lima Norte y en la División de Tanatología Forense de Lima , durante el mes de diciembre del 2019.

3.3. Variables

Variable Independiente: Enfoque de Género

Variable Dependiente: Investigación Fiscal en el delito de Femicidio

3.4.- Población y Muestra

La Población estuvo conformada por Fiscales, Asistentes en función fiscal de Lima Norte y Médicos de la División de Tanatología Forense de Lima.

El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, por lo tanto el tamaño de la muestra participantes de la encuesta fueron :

- 44 fiscales y asistentes en función fiscal
- 12 médicos de la División de Tanatología Forense de Lima

3.5.- Instrumentos

Se aplicaron dos instrumentos :

- Una encuesta dirigida a Fiscales y asistentes en función Fiscal
- Una encuesta dirigida a médicos de la División de Tanatología Forense de Lima

Ambos fueron validados mediante juicio de expertos

3.6.- Procedimientos

Se realizó la recolección de datos a través del llenado voluntario y anónimo de ambas encuestas dirigidas a sus respectivas muestras.

3.7.- Análisis de datos

Los datos fueron procesados en el programa estadístico SPSS, realizando una análisis estadístico descriptivo.

Capítulo IV

Resultados

4.1.- Encuesta dirigida a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal

Tabla 1

Ante una muerte violenta de mujer se debe presumir la existencia de Femicidio

	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	40.9
No	26	59.1
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación. –

El 59.1 % de los encuestados, respondieron ante una muerte de violenta de mujer no se debe presumir la existencia de Femicidio. Es decir, más de la mitad de los encuestados en este punto no estaría aplicando el enfoque de género en la investigación por este tipo de delitos.

Tabla 2

El número de feminicidios en los últimos cinco años considera que:

	Frecuencia	Porcentaje
Que se han incrementado	38	86.4
Han permanecido constantes	6	13.6
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.

Ante la pregunta, si considera que los Femicidios se han incrementado en los últimos cinco años, el 86.4% respondió que si. De ello se infiere que efectivamente si existe en los encuestados la percepción del incremento de este delito, lo que se condice con los

resultados de los informes del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer.

Tabla 3

El último caso de feminicidio en el que por su labor profesional tuvo conocimiento

¿Hace cuánto tiempo fue?

	Frecuencia	Porcentaje
Último mes	17	38.6
Últimos seis meses	17	38.6
Último año	10	22.7
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

En cuanto, al último caso de Feminicidio del cual tuvo conocimiento el 38.6 % respondió que fue en el último mes, similar porcentaje fue en los últimos seis meses, mientras que el 22.7 % en el último año. Estos porcentajes nos indican que existe frecuencia en la ocurrencia de estos casos, no siendo por tanto desde la perspectiva de los encuestados hechos excepcionales.

Tabla 4

El mismo caso ¿En qué estado se encuentra?

	Frecuencia	Porcentaje
En investigación	18	40.9
Con sentencia condenatoria	10	22.7
Con sentencia absolutoria	1	2.3
Desconoce	15	34.1
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

En cuanto, a la pregunta sobre si conoce en que estado se encuentra dicho caso, el 40.9 % de los encuestados respondió que en investigación y un 34.1% que lo desconocía, mientras que el 22.7 % contestó que ha se había dictado sentencia condenatoria. Es preciso señalar que, precisamente es el estado de investigación donde con la perspectiva de género se debe reunir los elementos que según el caso denotaría una relación asimétrica basada en género.

Componente Fático en la investigación de delitos de Femicidio y Tentativa

En la investigación con enfoque de género:

Tabla 5

¿Se debería verificar si el presunto autor tiene antecedentes judiciales, policiales y penales por violencia familiar, sexual u otro tipo de hechos de violencia del presunto autor?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	86.4
En algunos casos	3	6.8
No	3	6.8
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

Al respecto del componente de los hechos en una investigación de un presunto delito de Femicidio, el 86.4% de la muestra señala que si se debería verificar si el presunto autor tenía antecedentes judiciales, policiales o penales por violencia. En este punto no se pretende posicionarnos en un derecho penal del autor, sino que es necesario para la estructura jurídica del caso y en el estado de investigación, la búsqueda de indicios que acrediten que el autor mantiene estereotipos de género.

Tabla 6

¿Se debería buscar en estos tipos de casos la existencia de una relación de afinidad, consanguinidad, laboral u otra que implique confianza y superioridad por motivos de género entre la víctima y el presunto autor?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	81.8
A veces	5	11.4
No	3	6.8
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

A la pregunta sobre si se debería buscar la existencia de cualquier relación que tenga un componente de confianza y superioridad basada en género, el 81.8% respondió que si, seguido de un porcentaje de 11.4% que respondió que a veces. La respuesta afirmativa de los encuestados manifiesta que este tipo delictivo efectivamente, el contexto situacional es imprescindible.

Tabla 7

¿Es importante determinar la existencia de víctimas indirectas para efectos de otorgar medidas de protección?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	70.5
En algunos casos	7	15.9
No	6	13.6
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

Siguiendo el abordaje del enfoque de género se realizó la pregunta si considera importante determinar la existencia de víctimas indirectas para las medidas de protección,

obteniéndose un resultado afirmativo en un 70.5 %, siendo este criterio un estándar internacional para una idónea investigación penal.

Tabla 8

Los antecedentes de violencia previa al delito de feminicidio; así como su frecuencia, evolución, lugar de ocurrencia, momentos de frecuencia y presencia de niños o adolescentes ¿Son necesarios?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	63.6
A veces	11	25.0
No	5	11.4
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

En cuanto, a la búsqueda de los antecedentes de violencia previa al hecho delictivo, el 63.6 % respondió que si era necesario; criterio que es pertinente considerando que un porcentaje considerable de feminicidios se producen en contextos de relaciones de pareja.

Componente Jurídico

La teoría del caso en la investigación Fiscal en casos de Feminicidio

Tabla 9

¿Busca establecer criterios de imputación objetiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	90.9
.A veces	3	6.8
No	1	2.3
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

Para el componente jurídico de una investigación son necesarios criterios que vinculen una acción a un resultado, en ese sentido el 90.9 % de los encuestados si señala que en este tipo de investigaciones se utiliza criterios de imputación objetivo.

Tabla 10

¿Toma en cuenta como elementos objetivo normativo el contexto de violencia familiar, coacción u hostigamiento, prevalimiento u otros actos de discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	75.0
A veces	7	15.9
No	4	9.1
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

A la pregunta al respecto del elemento objetivo normativo, el 75% contesto que se toman en cuenta el contexto de violencia familiar, de coacción o prevalimiento. Siendo congruente el resultado a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo Plenario 01- 2016.

Tabla 11

¿Prueba el dolo directo o eventual a través de la representación que se hizo el presunto autor del resultado muerte?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	59.1
A veces	16	36.4
No	2	4.5
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

Por otro lado, en el aspecto subjetivo de este tipo penal con respecto al dolo; el 59.1% refiere que en el componente jurídico de la teoría del caso del Fiscal de prueba el dolo a través de la representación que se hizo el presunto autor de que tuviere a lugar el resultado muerte. De aquí, podemos señalar que el dolo ya no requiere acreditarse desde la posición psicologicista.

Tabla 12

¿Utiliza alguno de los siguientes criterios: intensidad del ataque, vulnerabilidad de la víctima, ¿lugar en donde se produjo las lesiones, indicios de móvil y tiempo que media entre el ataque y la muerte?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	84.1
A veces	5	11.4
No	2	4.5
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

Dentro de otros criterios que señala el Acuerdo Plenario 01-2016, para la configuración del tipo penal se encuentran la intensidad del ataque, vulnerabilidad de la víctima, ¿lugar en donde se produjo las lesiones, indicios de móvil y tiempo que media entre el ataque y la muerte. En relación a ello a la interrogante sobre si estos criterios se utilizan en las investigaciones de Femicidios, el 84.1% respondió que si, seguida de sólo un 11.4 % que a veces.

Tabla 13

El móvil en el delito de feminicidio se deduce de criterios como un contexto situacional de relación de poder, jerarquía o subordinación del hombre hacia la mujer

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	68.2
A veces	7	15.9
No	7	15.9
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

A la pregunta sobre el móvil en este delito, el 68.2% respondió que ello es deducible del contexto situacional de relación de poder. Con ello, se infiere que este elemento de tendencia interna trascendente, es identificable en las investigaciones de este delito.

Componente Probatorio.- En cuanto a los medios probatorios en estos casos tenemos que:

Tabla 14

El protocolo de Necropsia en feminicidio y la evaluación física en tentativa ¿Debería de realizarse con perspectiva de género?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	38.6
A veces	5	11.4
No	22	50.0
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

El protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de Feminicidio, señala que se debe abordar estos casos, con un enfoque de género, ello incluye también la realización de las pericias. No obstante, en la muestra estudiada un 50% opina que no

debería realizarse las pericias de necropsia y evaluaciones físicas de feminicidio y Tentativa, respectivamente con una perspectiva de género. Siendo esto último, contrario a lo indicado en una investigación de Feminicidio.

Tabla 15

Para establecer la referencia temporal ¿Se utiliza la reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de la inspección?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	52.3
A veces	18	40.9
No	3	6.8
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

En el componente probatorio de estas investigaciones se realizan una serie de diligencias, que permitan sustentar los elementos de cargo, entre ellas tenemos a la inspección que permite reconstruir la escena del hallazgo, siendo esta frecuentemente utilizada tal como lo refieren el 52.3 %

Tabla 16

¿Se solicita la pericia psiquiátrica del presunto autor?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	72.7
A veces	12	27.3
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

La investigación también se realiza alrededor del presunto victimario, es por eso que uno de las pericias que se solicita es el estudio psiquiátrico del presunto autor, en cuanto a este un 72.7% señaló que si se solicita como parte de la investigación.

Tabla 17

¿Se solicita un peritaje psicosocial sobre motivos de género?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	29.5
A veces	16	36.4
No	15	34.1
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

El peritaje psicosocial se incorpora al componente probatorio de una investigación, para identificar como factores desencadenantes del hecho violento motivos de discriminación por género. No obstante, que esta pericia solo es utilizada a veces, como lo refiere el 36.4% de los encuestados, un porcentaje considerable (34.1%) indican que no se utiliza esta pericia en las investigaciones.

Tabla 18

Las declaraciones de los testigos son evaluadas con garantías como: Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación

	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	59.1
A veces	13	29.5
No	5	11.4
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

La declaración de los testigos es otro de los elementos que se toma en cuenta en la investigación del delito; sin embargo, para que sea considerada prueba válida de cargo es necesario que reúna ciertas garantías. En la encuesta realizada el 59.1% respondió que las declaraciones de los testigos con evaluadas con garantías como la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

Tabla 19

¿Se realiza entrevistas a los entornos de la víctima sobre su situación antes del feminicidio y la posible existencia de violencia de género?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	56.8
A veces	14	31.8
No	5	11.4
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

El 56.8% de los encuestados, a la pregunta sobre si realizan entrevistas a los entornos de la víctima sobre su situación antes del feminicidio, respondió que si; cumpliéndose que la valoración del contexto previo a la muerte.

Tabla 20

Las pericias que se solicitan son efectuadas a tiempo

	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	13.6
A veces	26	59.1
No	12	27.3
Total	44	100.0

Análisis e Interpretación.-

Las líneas de investigación de este tipo de delitos, se enmarcan dentro de la debida diligencia que tienen que seguir todos los operadores. No obstante; cuando se preguntó a los encuestados sobre si las pericias solicitadas son realizadas a tiempo, sólo el 13.6 % respondió que si, el 59.1 % indico que a veces y un 27.3% señaló que no.

4.2.- Encuesta dirigida a Médicos de la División de Tanatología Forense de Lima.

Tabla 21

Ante la muerte de una mujer se debe presumir la existencia de Femicidio

	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	100.0
No	0	0

Análisis e Interpretación.-

El protocolo para la investigación de Femicidios del Ministerio Público señala que los criterios de intervención establecidos como la presunción de existencia de Femicidio, debida diligencia entre otros; estos son seguidos por todos los intervinientes del sistema, involucrándose también a los que realizan las pericias que corresponde. Por eso, cuando se le preguntó a los médicos que realizan las necropsias, el 100% respondió que si se debe presumir la existencia de Femicidio.

Tabla 22

El número de femicidios y en los últimos cinco años considera que:

	Frecuencia	Porcentaje
Se han incrementado	12	100.0
Han permanecidos constantes	0	
Han disminuido	0	

Análisis e Interpretación.-

En cuanto a la percepción de la frecuencia de este tipo de casos, todos los encuestados señalan que si se han incrementado.

Tabla 23

El último caso de feminicidio en el que por su labor profesional tuvo conocimiento ¿Hace cuánto tiempo fue?

	Frecuencia	Porcentaje
Último mes	7	58.3
Últimos seis meses	5	41.7
Último año	0	0
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

Sobre el último caso de Feminicidio, que por su labor profesional conocieron el 58.3% respondió que fue en el último mes, mientras que el 41.7% en los últimos seis meses.

Dicho resultado se condice con la frecuencia que hemos venido observando en el acontecer diario.

Tabla 24

El mismo caso ¿En qué estado se encuentra?

	Frecuencia	Porcentaje
En investigación	1	8.3
Con sentencia condenatoria	0	0
Con sentencia absolutoria	0	0
Desconoce	11	91.7
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

A la pregunta sobre si conoce el estado en que se encuentra el ultimo caso conocido, la mayoría (91.7%) respondió que desconoce, dicho resultado es entendible dada la labor de los médicos encuestados de la Unidad de Tanatología Forense de Lima.

Tabla 25

Desde el hallazgo del cadáver de sexo femenino hasta el inicio de la necropsia ¿Cuánto tiempo en promedio transcurre?

	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 2 horas	0	0
Entre 2 y 4 horas	1	8.3
Entre 4 y 6 horas	5	41.7
Más de 6 horas	6	50.0
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

Uno de los principios que deben guiar la investigación es el de inmediatez, precisamente en el procedimiento de necropsia este es fundamental, la razón de ello es la natural aparición de fenómenos cadavéricos. A la pregunta sobre el tiempo que pasa entre el hallazgo y el inicio de la necropsia el 50% respondió que más de seis horas, lamentablemente no existe un estándar que señale un tiempo promedio adecuado para los fines de la investigación.

Tabla 26

Al inicio de la necropsia se cuenta con el acta de estudio de la escena y levantamiento de cadáver

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	1	8.3
Frecuente	3	25.0
A veces	8	66.7
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

La Necropsia es un procedimiento, cuyo inicio requiere el acta de estudio de la escena y del levantamiento de cadáver. Los datos que se indiquen en dichos documentos pueden orientar dicho procedimiento, e incluso verificar si existen divergencias. Sin embargo; cuando se les preguntó al respecto el 66.7% de los médicos encuestados contestó que a veces se cuenta con las actas indicadas, y sólo el 8.3% señaló que siempre contaba con ellas al momento de realizar la necropsia.

Tabla 27

En el examen externo los objetos y vestimentas encontrados se preservan y embalan individualmente

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	8	66.7
Frecuente	3	25.0
A veces	1	8.3
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

Uno de las medidas que se toman para evitar los riesgos de contaminación en los objetos encontrados, es la preservación a través de su embalaje individual, siendo por tanto dicho procedimiento necesario para garantizar la investigación. En la aplicación de la presente encuesta, cuando se preguntó si los objetos encontrados se embalan individualmente,

el 66.7% respondió que si, seguido por un 25% quienes manifestaron que a veces. Podemos por tanto señalar que si preservan en forma adecuada los objetos encontrados.

Tabla 28

Durante la necropsia ¿cuál de los patrones lesionales relacionados con feminicidio es más frecuente?

	Frecuencia	Porcentaje
Overkill	9	75.0
Desfeminización	3	25.0
Desmenbramiento	0	0
Incineración	0	0
Otro, especificar	0	0
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

Sobre los patrones más frecuentes relacionados al Feminicidio, el 100% señalo que se trata del Overkill, caracterizado por varias lesiones en todo el cuerpo, que superan las suficientes para causar la muerte.

Tabla 29

Las lesiones producidas por motivos de género se producen con frecuencia cerca de órganos vitales, o en zonas consideradas de belleza o contenido sexual

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
Total	0	0

Análisis e Interpretación.-

Al respecto de la ubicación de las lesiones, todos los encuestados fueron de la opinión de que están se producen cerca de órganos vitales o áreas de contenido sexual, o consideradas

de belleza. De estos resultados tenemos que se puede evidenciar la representación del resultado muerte que se hace el autor y la discriminación por género.

Tabla 30

Durante la necropsia se realiza la búsqueda de lesiones corporales antiguas

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	0	0

Análisis e Interpretación.-

El total de los encuestados respondió que durante la necropsia de ley si se realiza la búsqueda de lesiones corporales antiguas, esto es importante para identificar un contexto de violencia en el que se mantenía la víctima y su cotidianidad.

Tabla 31

Se busca signos de lesiones defensivas en la Víctima

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	0	0

Análisis e Interpretación.-

Con relación a la búsqueda de lesiones defensivas en la víctima, el 100% de la muestra respondió que es otro de los indicios a tomar en cuenta en las necropsias. Siendo pertinente para conocer si la víctima tuvo la posibilidad de protegerse.

Tabla 32

Se presta atención a la búsqueda de material orgánico, como saliva, semen en cavidades

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	12	100

Análisis e Interpretación.-

La investigación criminalística comprende no sólo reconstruir el hecho sino también la búsqueda de elementos incidentales alrededor del mismo. Por lo que tal y como lo señalaron los encuestados se busca material orgánico en cavidades.

Tabla 33

Se identifica la presencia de lesiones sexuales, cronología, así como prácticas sexuales violentas

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	12	100

Análisis e Interpretación. -

La búsqueda de indicios que determinen violencia sexual previa también es realizada en los procedimientos de necropsia, así lo refieren todos los médicos encuestados.

Tabla 34

Por el tipo de lesión se puede deducir si las armas empleadas para dar muerte fueron de uso doméstico

	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	16.7
No	0	0
A veces	10	83.3
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

Dada que un considerable porcentaje de Femicidio se producen en contexto de violencia doméstica es lógico que los objetos sean de fácil acceso, por lo que el 83.3 % respondió que del tipo de lesiones se pueda deducir que los objetos tengan esas características.

Tabla 35

Se intenta comprobar si algunas de las lesiones fueron provocadas con el uso directo de las manos

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	12	100

Análisis e Interpretación.-

Como se había señalado en otros ítems, la investigación se realiza situándose en un contexto, de allí tenemos que los médicos que realizan la necropsia se orienten a buscar lesiones producidas por el uso directos de las manos.

Tabla 36

Durante el procedimiento se toma imágenes fotográficas de las lesiones sean reciente o antiguas

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	12	100

Análisis e Interpretación.-

El uso de imágenes fotográficas que perennicen hallazgos, también es utilizado en este procedimiento, ello se constata de la respuesta afirmativa de los encuestados.

Tabla 37

En todos los casos de feminicidio se practica una necropsia que incluya la apertura de la cavidad craneal, torácica y abdominal

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	12	100

Análisis e Interpretación.-

El procedimiento de Necropsia protocolizado indica la apertura de cavidades, en esa misma línea las necropsias de Feminicidios también incluyen el mismo abordaje, tal como los se señalan en las encuestas (100 %).

Tabla 38

Se precisa si se trata de feminicidio por estrangulamiento, arma blanca, por arma de fuego

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	00
Total	12	100

Análisis e Interpretación.-

El 100% de los encuestados indicaron que en el procedimiento se precisa finalmente el mecanismo por el cual se causó la muerte en un presunto Feminicidio; siendo este necesario para el componte factico en la investigación Fiscal.

Tabla 39

Se realiza la toma de muestra para exámenes complementarios, toxicológicos, anatómicos patológicos, etc.

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100.0
No	0	0
A veces	0	0
Total	12	100

Análisis e Interpretación.-

La muestra encuestada, también refirió de forma unánime que se realizan otros exámenes complementarios; se deduce, entonces que las investigaciones no son limitativas.

Tabla 40

El móvil en este tipo de casos frecuentemente es por:

	Frecuencia	Porcentaje
Celos	9	75.0
Económico	0	0
Durante el estado etílico del victimario	0	0
Bajo la influencia de drogas en el victimario	0	0
Otros de tipo sentimental	3	25.0
Total	12	100.0

Análisis e Interpretación.-

A la pregunta, sobre cuál sería el móvil en estos casos el 75% refirió, por celos. Este resultado refleja la tendencia a nivel nacional, señalada en las estadísticas del Programa Nacional de Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer.

Capítulo V

Discusión de resultados

Estudios realizados a nivel internacional, como el de Proaño (2019) y Burgueño (2017) refieren que la violencia contra la mujer, en el contexto de relaciones de pareja se ha incrementado, posición que se condice con lo indicado por Fiscales, asistentes en Función Fiscal de Lima Norte y Médicos del Servicio de Tanatología de la Unidad de Medicina Legal. En cuanto a los hechos que precedieron a la muerte Narváez (2019) afirmó que en estos casos existieron denuncias previas por violencia familiar, en ese sentido en Lima Norte de la muestra encuestada tenemos que en la investigaciones realizadas sobre los hechos fácticos se indaga sobre antecedentes previa al delito de Femicidio.

Por otro lado, tenemos que investigaciones como las de Luciano, Hidalgo, Acuña y Urban (2019) y Sánchez, Sánchez y Ropain (2015) mencionan que los operadores de Justicia no aplican una perspectiva de género en las investigaciones; no obstante, en el presente trabajo los resultados hallados muestran que aproximadamente un 50% de los encuestados si aplican criterios de género que permite identificar contextos de discriminación y subordinación contra la mujer.

En cuanto al componente jurídico Marin (2018) señaló que en el código penal español la inclusión de la agravante de discriminación por género permite la valoración de hechos de violencia contra la mujer; contrastado aquello con esta investigación, tenemos que se valoran los hechos de violencia en la estructura típica del delito autónomo de Femicidio. Mientras que Part (2016), en relación al aspecto subjetivo del tipo de Femicidio, refiere que se necesita un elemento adicional a este que denote la posición de sumisión de la víctima; los resultados del presente estudio indican que en las investigaciones realizadas deducen el móvil de situaciones de relaciones de poder y subordinación.

En el ámbito nacional, en cuanto investigaciones como las de Gálvez (2019) y Gómez (2018) , señalan que existen problemas en el aspecto probatorio de este tipo penal; sin embargo de la encuesta realizada, se evidencia que los operadores jurídicos utilizan una serie de pericias como la psicosocial, psiquiátrica, entrevistas semiestructuradas al contexto de la víctima; por lo que no tendrían problemas en acreditar el tipo penal. En el componente fáctico de una investigación Meza (2018) indicó que un 84.3% de casos existió violencia física previa, en ese sentido la encuesta aplicada al preguntar sobre si se realiza la búsqueda de episodios previos de violencia, 63.6 % respondió que si.

Por otro a nivel nacional, cuando Bringas (2017) realizó su investigación halló que en el distrito judicial de Cajamarca no se analiza los hechos con un enfoque de género ni se acredita el factor discriminación en el aspecto subjetivos, siendo esto contrario a la identificado en este estudio aplicado en Lima Norte, donde si se acredita aquellas situaciones de discriminación o subordinación.

Capítulo VI

Conclusiones

El Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género de la ONU, así como el protocolo del Ministerio Público señalan que debe incluirse en las investigaciones de estos casos una perspectiva de Género. Esta se orienta a la búsqueda e identificación de posibles móviles causales basados en una situación de discriminación contra la mujer. Entre las premisas iniciales que se deben seguir según los anteriores documentos se encuentra la presunción de feminicidio; en una muerte violenta de mujer. Los resultados de la encuesta nos indican que en el caso de Fiscales y Asistentes en función fiscal el 50% respondió que no, criterio que es opuesto a los indicado en los referidos documentos.

No obstante a ello, en el componente fáctico de la investigación más del 50 % de los encuestados si aplican una perspectiva de género, contextualizando los hechos en posibles entornos de violencia, que desencadenaron finalmente en un Feminicidio.

Mientras que, en el componente jurídico, los resultados nos han demostrado que, a través de la imputación objetiva, elemento objetivo normativo ubicado desde el contexto e identificación del móvil en relaciones de poder, es posible la tipificación de dar muerte a una mujer por su condición de tal.

Por otro lado, en el componente probatorio, la mitad de los encuestados refiere que el protocolo de Necropsia así como el examen de lesiones no debería desarrollarse con enfoque de género, resultado que no es compatible con el criterio establecido por Naciones Unidas y el Ministerio Público; sin embargo, si utilizan pericias fundamentales en el esclarecimiento de los hechos tales como inspección, pericias psiquiátricas, peritaje

psicosocial, entrevistas a los entornos de las víctimas. Todas estas pericias son realizadas en el tiempo oportuno en todos los casos en un 13.6% y a veces en un 59.6 %.

La encuesta realizada a Médicos de la Unidad de Tanatología Forense de Lima como primer resultado nos muestra que la totalidad de los encuestado si aplica la presunción de Femicidio ante un hallazgo de muerte violenta de mujer. De los resultados también tenemos que si aplican en el procedimiento de necropsia lo estipulado en los documentos ya referidos anteriormente, así como en el manual de procedimientos Tanatológicos del Instituto de Medicina legal; no obstante, debe observarse que sólo un 8.3% contestaron que al inicio de la necropsia ya contaban con el acta de estudio de escena y de levantamiento del cadáver, estos últimos son importante para correlacionar lo descrito en estos documentos con los hallazgos en la necropsia. En cuanto al tipo de patrón lesional más frecuente hallados, para el 75 % de los encuestados fue el de Over Kill , que denota ensañamiento.

En términos generales, de la aplicación de las encuestas a Fiscales, asistentes en función Fiscal y médicos tenemos que a pesar de tener de solo en determinado ítem un resultado contrario a un enfoque o perspectiva de género, este si se esta aplicando en las investigaciones en el distrito Fiscal de Lima Norte llevándose a cabo de forma eficiente, según los lineamientos establecidos en los protocolos.

Capítulo VII

Recomendaciones

Los resultados nos han mostrado que se está aplicando el enfoque o perspectiva de género en las investigaciones fiscales por el delito de Femicidio en Lima Norte, no obstante, a ello ciertos criterios de intervención deben de ser mejorados, específicamente el de la presunción de Femicidio, que permitirá no perder de vista elementos que revelen episodios de violencia por razón de género.

Por otro lado, también de los resultados tenemos que las pericias no siempre son efectuadas, por ende, es necesario identificar aquellos factores que producen la demora atentando contra la debida diligencia que es un estándar internacional.

Es preciso señalar, que la interoperabilidad entre los diferentes actores que participan en las investigaciones es fundamental para el éxito de las mismas, por lo que se señala que es importante que el sistema Fiscal y el equipo forense del Instituto de Medicina Legal trabajen en forma coordinada, por ejemplo, en el envío a tiempo de las actas correspondientes que permitirán peritajes más específicos,

Capítulo VIII

Referencias bibliográficas:

Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116. (2005) Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperada de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7d2767804075bb2db7aff799ab657107/acuerdoplenario02-2005CJ116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7d2767804075bb2db7aff799ab657107>

Acuerdo Plenario N° 7-2006/CJ-116. (2006). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2d16b9804075bac9b71ff799ab657107/acuerdo_plenario_07-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2d16b9804075bac9b71ff799ab657107

Acuerdo Plenario 06-2009/ CJ-116.(2009)Corte Suprema de Justicia de la República: V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, Recuperada de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107

Acuerdo plenario 04-2015/CIJ-116. (2015).-IX Pleno Jurisdiccional de la Sala Penales Permanente y Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperada de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bd692004f297d66935dbbecaf96f216/IX%2BPleno%2BSupremo%2BPenal-2015-4.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bd692004f297d66935dbbecaf96f216>

Acuerdo Plenario 001-2016. (17 de octubre del 2017). Corte Suprema de Justicia de la Republica. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria
En diario Oficial *El Peruano, Jurisprudencia*.26(1056), pp.7879-7886

Agencia española para la cooperación internacional para el desarrollo (2016). - Manual de Medicina Legal para Juristas. Santo Domingo, Editorial: Ortega. Disponible en http://www.aecid.org.do/images/noticias/Noticias13_06_2016 /DOC-20160609-WA0004.pdf

Aguirre, M. (2019). -*El valor probatorio en los procesos de Femicidio*. (Tesis para optar el título de abogado), Pontificia Universidad Católica de Ecuador.

Albarrán, J. (2015). -Referentes Conceptuales sobre Femicidio/Feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. *Comunidad y Salud*.13(2),75-80. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/3757/375743552010.pdf>

Arbulu, V. (2018).- *El delito de Femicidio y el Acuerdo Plenario N° 1-2016* . *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (103), 24-35

Arbulu, V. (2012).- *La prueba en el Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal

Ariza, M. P. (2015) *Derecho y Mujer: ayer y hoy*. Universidad de Medellín, Colombia: Sello Editorial.

Arocena, G. (Ed.). (2017) *El Femicidio o Feminicidio en el derecho Argentino*. Lima, Perú: Instituto Pacifico.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi

Berrú, M. (2017). El Concepto de Femicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el distrito Judicial Lima Norte. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal). Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú. Recuperado de http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1967/TM_Berru_Marreros_Marlene.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bringas, S. (2017).-La discriminación como elementos de tendencia interna trascendente en el delito de Femicidio y su probanza en el distrito Judicial de Cajamarca.(Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias Penales) . Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca. Perú. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1435/TESIS%20SANDRA%20MARIBEL%20BRINGAS%20FLORES%20%20-DERECHO%20PENAL-%20P%20P%20c3%20aBLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Burgueño, L. (2017). -Violencia de género en México: revictimización hacia mujeres por falta de acceso a la justicia. *Alegatos 31 (97)*, 623-640. Recuperado de <http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/408>

Caferatta, J. (1998). *La prueba en el proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina : Ediciones De Palma

Carbonel, P. (2011). *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Caro, J. (2016).-Curso Problemas centrales de la teoría del delito en la doctrina y la Jurisprudencia penal actual. Academia de la magistratura. Recuperado de

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/693/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Caso Bámaca Velasquez Vs. Guatemala, Serie No 270 (25 de noviembre del 2010). Corte IDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México, Serie C No 205 (Corte IDH, 2009). Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Serie C No 307(Corte IDH, 2015). Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_307_esp.pdf

Centeno, R. D., Castillo, B., Lobato, L. A. (2015). Movimientos Feministas: Viejas y nuevas asignaturas pendientes. *Reflexiones desde la democracia. Revista científica Electrónica de Ciencias Humanas*, 11, (31), 79-95. Recuperado de <http://www.revistaorbis.org.ve/pdf/31/art5.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019). La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y rutas del fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Disponible en http://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2018). Pensando en Género: Marco Conceptual para la administración de Justicia con enfoque de Género. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Creus, C. (1992).- *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea

- Creus, C. (1998). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Editorial Astrea
- Cuello, J. (2007). -Conceptos fundamentales de la responsabilidad por tentativa. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. 60 (1), 39-96. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho /abrir_pdf.php ?id = ANUP-2007-10003900096_ANUARIO_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Conceptos_fundamentales_de_la_responsabilidad _por_tentativa
- Decreto Legislativo 957. Nuevo Código Procesal Penal.(29 de julio del 2004).Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Decreto legislativo 1218. Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de vigilancia. (24 de septiembre del 2015). Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-las-camaras-de-vide-decreto-legislativo-n-1218-1291565-8>
- Decreto Supremo 010-2018-JUS. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado. (25 de agosto del 2018).Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-protocolo-de-actuacion-interinstitucional-especi-decreto-supremo-n-009-2018-jus-1685044-1>
- Decreto Supremo 010-2018-JUS. Protocolo de Actuación Interinstitucional específico de Reconocimientos. (25 de agosto del 2018). Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-protocolo-de-actuacion-interinstitucional-especi-decreto-supremo-n-009-2018-jus-1685044-1>

Decreto de Urgencia 005 – 2020. Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de Femicidio. (08 de enero del 2020). Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Decreto 520. Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia. (04 de enero del 2011).-Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Recuperado de <https://www.asamblea.goib.sv/decretos/details/483>

Decreto Legislativo 957. Código Procesal Penal. (29 de julio del 2014) Publicado en el Diario Oficial el Peruano, Lima , Perú , veintinueve de julio del 2004.

Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones del Código Penal Federal, de la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.(14 de junio del 2012). Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=90581

Decreto Supremo 004-2012-MIMP, Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, (18 de agosto del 2012). Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar.

De Lemus, S. (2007). *Esteriotipos y Prejuicio de Género: Automatismo y Modulación Contextual*. (Tesis doctoral) Universidad de Granada, España. Recuperada de <http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/1723/17243579.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Devis, H. (2002). *Teoría General de la prueba judicial*, Bogotá, Colombia: Temis.
- Diago, R. (2015). *-Revisión Bibliográfica, data de la muerte y Tanatoquímica*. (Trabajo de fin de grado). Universidad de Zaragoza, España. Recuperada de <https://zaguan.unizar.es/record/47993/files/TAZ-TFG-2015-839.pdf>
- Diaz, I. , Rodríguez, J. y Valega, C. (2019).-*Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basado en género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- División de género y diversidad sector social. Banco Interamericano de Desarrollo (2019).-Feminicidio en honduras (Nota Técnica N° IDB-TN-1551).Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/femicidio-en-honduras>
- Esquivel, A. (2005). Imputación fáctica y Jurídica. *Derecho Penal y Criminología*,26.87. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015/959>
- Ferreira, R. (2016).-*Dolo y lenguaje: Hacia una nueva gramática del dolo desde la Filosofía del Lenguaje* (Tesis para optar el grado de doctor). Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.
- Fernández, M, L (2011). -*Los estereotipos de género en las clases de Educación física en el nivel medio*. (Tesis de licenciatura). Universidad Abierta Interamericana. Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC104960.pdf>
- Flores, A. (2016).-Derecho Procesal Penal I. Desarrollo Teóricos y modelos según el nuevo modelo procesal. Editorial la Universidad Católica de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gálvez, A. (2018) .- *La condición de la mujer en el delito de Femicidio y su interpretación por parte de las Salas Penales de Lima Norte del año 2015-2017*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.
- Gómez, A. (2018). -Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia de Santa Anita – 2018. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperada de [http://repositorio . ucv .edu.pe/bitstream/handle/UCV/30058/G%c3%b3mez_TA.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30058/G%c3%b3mez_TA.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Guillen, R (2018). -Los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este-2017. (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.) Escuela de Posgrado. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de en [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV /21293/Guill % C3%A9n_ CRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21293/Guill%C3%A9n_CRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Henríquez, A. L, Landaeta- Aqueveque, C. y Larenas, J. (2013). Cinética del algor mortis: Primeros pasos para estimar data de muerte de animales. Archivos de medicina veterinaria, 45(1),77-81. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0301-732X2013000100013>
- Hernández, W. y Morales, H. (2019). -*Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja: Patrones de victimización y tipología de agresores*. Informe Final PM-A4PM4-901.Universidad de Lima y Consorcio de Investigación Económica y Social. Recuperado de https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/if_ul_-_vcm_patrones_y_tipologias.pdf

- Hernández. (2014) .-Importancia de un manejo adecuado de Huellas dactiloscópicas es una escena del crimen. (Tesis de grado), Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
 Disponible en <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Hernandez-Mauro.pdf>
- Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo Jessica Lenahan (Gonzales) y otros Estados Unidos (2011).- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>
- Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer (2015).-El Femicidio en el Salvador :Obstáculos para el acceso a la justicia. San Salvador: ISDEMU.
- Jakobs, G. (1997).- *La imputación Objetiva en el Derecho Penal*. Pamplona, España: Editorial Civitas
- Johnson, H., Ericksson, L., Mazerolle, P.y Wortley, R. (2019). Intimate femicide: The roles of coercive control. *Feminist Criminology*, 14 (1), 3-23.<http://doi.org/10.1177/1557085117701574>
- Jurado, J. (2018). Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigido a sancionar el femicidio dentro de la legislación penal colombiana. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 10(4),43-57.
- Kratje, P. (2013). -Sobre el deber de investigar: Utilización de la autopsia psicológica en los casos de Femicidio. Aportes desde la psicología Jurídica- Forense en el acceso a la Justicia. III Jornada del Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género. Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/41880/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley 26842. Ley General de Salud. (15 de Julio de 1997). Recuperado de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Ley 348. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. (09 de marzo del 2013). Asamblea Plurilegislativa Nacional Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bo1_ley348.pdf

Ley Orgánica 10/1995, Código Penal. (23 de noviembre de 1995). Recuperado del sitio de Internet <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20190302 &tn=1>

Ledesma, M. (2017). -La Tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54): 172-183.

Loli, A. (2018). -*Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, Lamas y San Martín- 2016.* (Tesis de maestría) .Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/ucv/31597?locale-attribute=es>

Luciano, D. Hidalgo, N., Acuña, N. y Urban, A. (2019). -*Femicidio en Honduras.* (Banco Interamericano de Desarrollo Nota Técnica N° IDB – TN- 1551). Honduras. Recuperado de https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Femicidio_en_Honduras_es_es.pdf

Marin, E. B. (2018). -La agravante genérica de discriminación por razones de género (art. 22.4-9 CP). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20 (27), 1-20. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-27.pdf>

- Martin, A. (2008). *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Madrid, España: Cátedra.
- Martínez, A. (2011). Los cuerpos del sistema sexo género: Aportes Teóricos de Judith Butler. *Revista de Psicología* (12),127-144. Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/artrevistas/pr.5641/pr.5641.pdf>
- Meza, M. (2018) .-Los casos de Femicidio en el distrito Judicial de Lima Metropolitana en los años 2016-2017. (Tesis para optar el grado de maestro). Escuela de Posgrado. Universidad Peruana de los Andes. Perú. Recuperado de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/584/T037_21450133_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019). -Resumen Estadístico Femicidio y Tentativas 2019. Recuperado de [http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php? código=39](http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?código=39)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017).-Conceptos fundamentales sobre el Enfoque de Género para abordar políticas pública. Recuperado de cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/199417/Conceptos_fundamentales_sobre_el_emfoque_de_género_para_abordar_políticas_publicas.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016).-Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y culto (2014) Guía de Buenas Prácticas para el uso de la Genética Forense en investigaciones sobre Derechos Humanos y Derecho

Internacional Humanitario. Disponible en
http://www.aeof.com/web/blog/genetica-forense-final_v2_baja-28329.pdf

Millet, K. (1970). *Política Sexual*. Madrid: Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia.
Instituto de la Mujer

Miranda, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género
Aplicación del Enfoque de Género al Derecho. *Díkanion*, 21(2),337-
356.Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/720/72028686002.pdf>

Mir Puig, S. (2005). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editorial
Euro Editores

Muñoz, F. (1999).- *Teoría General del Delito*. Lima, Perú: Editorial Temis S.A.

Nahuatt, M. (2014).-Diferencias entre datos de prueba, fuentes de prueba y medio de
prueba: en el nuevo proceso penal acusatorio. *Revista del Instituto de la Judicatura
Federal Escuela Judicial*, (38),161-171.Recuperado de [https://revistas-
colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31520/28506](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31520/28506)

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*, Lima, Perú:
Editorial IDEMSA.

Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2019). Femicidio en Lima
Metropolitana y Callao 2009-2019.Lima. Disponible en
[https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_femicidio_en_lima_y_callao_\(2009
_-_2019\)_vf.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_femicidio_en_lima_y_callao_(2009_-_2019)_vf.pdf)

Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio y Católicas por el derecho a decidir
(2016).- Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos,
psicosociales y socioculturales en casos de Femicidio en México. Disponible en

<https://violenciafeminicida.consortiooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/sites/55/2018/04/GUIA-PERITAJES-WEB1.pdf>

Oficina de Derechos Humanos Ministerio de Asuntos exteriores y cooperación de España (2014).-Guía para la investigación del crimen de Femicidio. Recuperado de https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADAs/2014_GUIA%20investigacion%20de%20FEMINICIDIO.pdf

Organización de Estados Americanos (2007). -Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de Violencia de las Américas. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/women/ Acceso07/indiceacceso.htm>

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019). Estudio global sobre Homicidio. Asesinato de mujeres y niñas relacionados con el género. Recuperado de http://unodc.org/documents/data-and-analysis/ghs/Booklet_5.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019).- Metodología y selección de revisión de expedientes de investigaciones ministeriales de muertes violentas de mujeres clasificadas como Femicidios u Homicidios dolosos 2019, México. Disponible en http://www.unodc.org/documents/mexicoandcentral_america/publications/Prevencci3n_Delito/Metodologia_Seleccion_Expedientes.pdf

Organización de Naciones Unidas (2016). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Organización de Naciones Unidas (2014). – Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por razones de género. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/modelo_de_protocolo.pdf

Organización de Naciones Unidas (1995). Declaración y Plataforma de Acción y Beijing. Recuperado de http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

Organización de Naciones Unidas (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/about-us/guiding-documents>

Paredes, E. (2015). -La Violencia Familiar y el delito de Femicidio en la Jurisdicción Policial del distrito de San Martín de Porres. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Alas Peruanas, Lima. Perú. Disponible en http://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/uap/847/2/PAREDES_VELASQUEZ-Resumen.pdf

Part, D. (2016). - Femicidio: un análisis a la luz del principio de legalidad. *Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal* (21). Disponible en http://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=cdf339c7263ad9b52614817178a1186d&hash_t=aff5c0f2111bd955261d25dd04b7c0fd

Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2), 295-320

Peña, A. R. (2018). -*El delito de Femicidio a la luz del Acuerdo Plenario N°1-20167CJ-116*. Gaceta Penal y Procesal Penal, (103), 11-23.

- Peña, E. (2017). Reflexiones sobre la utilidad del peritaje antropológico en el sistema de justicia penal en México. *Estudios de la Seguridad Ciudadana*, 20. Disponible en https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2018/05/6-revista-17x23-articulo-reflexiones_encrypted.pdf
- Peña, R. (2004).-*Derecho Penal Peruano*. Lima: Editorial Rodhas.
- Pérez, M. (2018).La caracterización del feminicidio de la pareja o ex pareja y los delitos de odio discriminatorio, *Derecho PUCP*, (81),163-196.
- Pérez, J. (2017). -El delito de Feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014- 2015. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, M. (2016).- Algunas claves para el tratamiento penal de la violencia de género: Acción y Reacción. *Revista Jurídica Universal Autónoma de Madrid*.34. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridico/article/view/7731>
- Plasencia, P., P. y Huamán, J., R. (2011).- *El Feminicidio y la Tentativa como último eslabón de la violencia en las provincias de Huancayo, Jauja , Chauca y Concepción 2009-2011*.(Tesis para optar el grado de Licenciada en trabajo social).Universidad Nacional del Centro de Perú, Huancayo, Perú .Disponible en <http://repositorio.uncpFEMINICIDIO%.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1760/EL%20FEMINICIDIO%20Y%20LA%20TENTAY%20TIVA%20COMO%20ULTIMO%20ESLABON%20DE%20VIOLENCIA%20EN%20LA%20PROVINCIA%20DE%20HUNCAYO%2C%20JAUJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Prieto, J. y Gonzales, Y. (2012). -Feminicidio y Derecho Penal: herramientas para su mejor aplicación. *Revista Logos Ciencia & Tecnologia*,3 (2), 97-111.
- Proaño, G. (2019).-Feminicidio: una investigación con perspectiva de género. *Iuris Dictio*. (24):93-109. doi <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v24i24.1457>
- Ragúes, R. (2004). Consideraciones sobre la prueba del dolo. *Revista de Estudios de la Justicia*, 4, 13-26
- Resolución N° 129-2007- MP-FN Ministerio Público. Manual de Procedimientos de la Diligencia de Levantamiento del Cadáver. (2007). Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/guia23.pdf>
- Resolución 129-2009-MP-FN. Manual de Procedimientos de diligencia de levantamiento de cadáver. (2007).- Ministerio Público. Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/guia23.pdf>
- Resolución 129-2009-MP-FN. Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y servicios Complementarios (2007).- Ministerio Público. Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/guia23.pdf>
- Resolución N° 1954-2010 – MP – FN. Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad (2009). Ministerio Público. Recuperado de <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/normas/d19323.pdf>
- Resolución N° 1700-2013-MP-FN (2013) Ministerio Público .Manual para el desarrollo del plan de Investigación. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3534_mp__manuales.pdf

Resolución 1430-2012-MP-FN. Guía Médico Legal de Evaluación Física de la Integridad Sexual (2016).- Ministerio Público. Recuperado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/12/evaluacion_fisica_de_la_integridad_sexual.pdf

Resolución 3963-2016-MP-FN. Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales (2016).- Ministerio Público. Recuperado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/3/guia3_opt.pdf

Resolución 3963-2016-MP-FN. Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres. (2016).- Ministerio Público. Recuperado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/3/guia3_opt.pdf

Resolución N° 002765-2018-MP-FN (2018). Ministerio Público: Protocolo para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la Perspectiva de Género. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela /contenido/actividades/docs/7089_protocolo.pdf

Rivera, I. (2018).- *Factores psicosociales en internos por delito de Femicidio en el Establecimiento Penal de Tacna* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.

Rodríguez, S. (2017). El delito de Femicidio en la Zona Paracentral, desde la vigencia, de la “Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres”. Recuperado de <http://www.redices.org.sv/jspui/bitstream /10972/2962/1/ El% 20 Delito% 20Femicidio.pdf>

Robledo, M., Sánchez, J. y Aguilar, R. (2012).- Estudio de las frecuencias de los tipos capilares y de los puntos característicos en dactilogramas de población española.

Derecho y Cambio Social, 9, 29, 1-15. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493225>

Roxin (1997).-*Derecho Penal Parte General*. Tomo I. España. Editorial Civitas

Rubin, G. (1975). The Traffic in Women : Notes on the Political Economy” of Sex.En R. -Reiter.(Ed.),*Toward an Anthropology of Women*. (pp. 157-210). New York, Estados Unidos: Monthly Review Press

Sánchez, A. (2015). - El Dolo: ¿Fenómeno espiritual o atribución normativa? *Themis-Revista de Derecho*, (68), 61-75. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php /themis/article/view/15582>

Sánchez, A., Sánchez, J. y Ropain, M. (2015). -*Violencia y seguridad Ciudadana: Una mirada desde la perspectiva de género*. Honduras: ONU -Mujeres, Programa de Naciones Unidas para el desarrollo USAID. Disponible en https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_employment/violencia-y-seguridad-ciudadana-una-mirada-desde-la-perspectiva.html

Sentencia EXP 01479-2018-PA/TC (2019). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf>

Sentencia 297/16 (08 de junio del 2016).- Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-297-16.htm#_ftnref23

Sentencia 03997-2013-PHC/TC (2015). Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe /jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

Sepúlveda, I. y Sobino, M. (2017).- Violencia de Género e Investigación Penal: Deberes y desafíos para el Ministerio Público. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, (69),

125-171. Recuperado de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/jurídica.do>

Serrano, P. (2012). La perspectiva de género como una apertura conceptual y metodológica en salud pública. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(5), 811-822. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/214/2145053014.pdf>

Scott, J. W. (1990). El género. En J. S. Amelang. (Edit), M. Nash. (Eds.), *Historia y Género las mujeres en la era moderna y contemporánea* (pp. 23-58). España: Institució Alfons el Magnámin.

Tobos, A. R., Ochoa, A. P., Martínez, L.C., Muñoz, L. P. y Vianchá, M. A, (2014). El Feminismo y los estudios de Género. *Enfoques*, 1(1), 58-70

Valcárcel, A. (2001). La memoria colectiva y los retos del feminismo. (Serie 31 Mujer y desarrollo). Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5877/1/S01030209_es.pdf

Valera, E. E. (2017).-*La Antropología Forense: Identificando Personas*. Revista Skopien.5(16):54-61. Recuperado de <http://www.skopein.org/ojs/index.php/1/article/view/107/100>

Villanueva, R. (1997). -Análisis del Derecho y perspectiva de género. *Derecho PUCP*, 0 (51), p. 485-518.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Editorial Grijley

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Capítulo IX

Anexos

ENCUESTA

DIRIGIDO A MÉDICOS DE LA DIVISION DE TANATOLOGIA DE LIMA

1.- Ante una muerte violenta de mujer se debe presumir la existencia de feminicidio

a) Si

b) No

2.- El número de feminicidios y en los últimos cinco años considera que:

a) Que han incrementado

b) Han permanecido constantes

c) Han disminuido

3.- El último caso de feminicidio en el que por su labor profesional tuvo conocimiento

¿Hace cuánto tiempo fue?

a) Último mes

b) Últimos seis meses

c) Ultimo año

4.- El mismo caso ¿En qué estado se encuentra?

a) En investigación

b) Con sentencia condenatoria

c) Con sentencia absolutoria

d) Desconoce

5.- Desde el hallazgo del cadáver de sexo femenino hasta el inicio de la necropsia

¿Cuánto tiempo en promedio transcurre?

a) Menos de dos horas

b) Entre 2 y 4 horas

c) Entre 4 y 6 horas

d) Más de 6 horas

6.- Al inicio de la necropsia se cuenta con el acta de estudio de la escena y

levantamiento de cadáver

a) Siempre

b) Frecuente

c) A veces

7.- En el examen externo los objetos y vestimentas encontrados se preservan y embalan

individualmente

a) Siempre

b) Frecuente

c) A veces

8.- Durante la necropsia ¿cuál de los patrones lesionales relacionados con feminicidio es más frecuente?

a) Overkill (gran cantidad de heridas en número mayor que el necesario para causar la muerte)

b) Desfeminización (lesión, mutilación o amputación de órganos internos o externos femeninos)

c) Desmembramiento

d) Incineración

e) Otro, Especificar _____

9.-Las lesiones producidas por motivos de género se producen con frecuencia cerca de

órganos vitales, o en zonas consideradas de belleza o contenido sexual

a) Si

b) No

10.- Durante la necropsia se realiza la búsqueda de lesiones corporales antiguas

a) Si

b) No

c) A Veces

a) Si

b) No

c) A Veces

18.- Se precisa si se trata de feminicidio por estrangulamiento, arma blanca, por arma de fuego

a) Si

b) No

c) A Veces

19.- Se realiza la toma de muestra para exámenes complementarios, toxicológicos, anatomo patológicos, etc.

a) Si

b) No

c) A veces

20.- El móvil en este tipo de casos frecuentemente es por:

a) Celos

b) Económico

c) Durante estado etílico del victimario

d) Bajo la influencia de drogas en el victimario

e) Otros de tipo sentimental

ENCUESTA

Dirigida a Fiscales y Asistentes en Función Fiscal

1.- Ante una muerte violenta de mujer se debe presumir la existencia de feminicidio

a) Si

b) No

2.- El número de feminicidios en los últimos cinco años considera que:

a) Que han incrementado

b) Han permanecido constantes

c) Han disminuido

3.- El último caso de feminicidio en el que por su labor profesional tuvo conocimiento

¿Hace cuánto tiempo fue?

a) Último mes

b) Últimos seis meses

c) Ultimo año

4.- El mismo caso ¿En qué estado se encuentra?

a) En investigación

b) Con sentencia condenatoria

c) Con sentencia absolutoria

d) Desconoce

- **Componente Fático en la investigación de delitos de Feminicidio y Tentativa**

En la investigación con enfoque de género:

5.- ¿Se debería verificar si el presunto autor tiene antecedentes judiciales, policiales y penales por violencia familiar, sexual u otro tipo de hechos de violencia del presunto autor?

- a) Si b) A veces c) No

13.- El móvil en el delito de feminicidio se deduce de criterios como un contexto situacional de relación de poder, jerarquía o subordinación del hombre hacia la mujer

- a) Si b) A veces c) No

- **Componente Probatorio**

En cuanto a los medios probatorios en estos casos tenemos que:

14.- El protocolo de Necropsia en feminicidio y la evaluación física en tentativa
¿Debería de realizarse con perspectiva de género?

- a) Si b) A veces c) No

15.- Para establecer la referencia temporal ¿Se utiliza la reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de la inspección?

- a) Si b) A veces c) No

16.- ¿Se solicita la pericia psiquiátrica del presunto autor?

- a) Si b) A veces c) No

17.- ¿Se solicita un peritaje psicosocial sobre motivos de género?

- a) Si b) A veces c) No

18.- Las declaraciones de los testigos son evaluados con garantías como: Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación

- a) Si b) A veces c) No

19.- ¿Se realiza entrevistas a los entornos de la víctima sobre su situación antes del feminicidio y la posible existencia de violencia de género?

- a) Si b) A veces c) No

20.- Las pericias que se solicitan son efectuadas a tiempo

- a) Si b) A veces c) No

